

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****139º PERÍODO LEGISLATIVO****19 de junio de 2018****REUNIÓN Nro. 09 – 8ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes

ALLENDE, José Ángel
TRONCOSO, Ricardo Antonio
Diputados ausentes con aviso
ANGEROSA, Leticia María
KNEETEMAN, Sergio Omar
VITOR, Esteban Amado

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Declarar al año 2018 como “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”. (Expte. Adm. Nro. 963)
- Proyecto de ley. Crear el “Fondo de Recompensas” en jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Expte. Adm. Nro. 964)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante. (Expte. Adm. Nro. 965)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio municipal de Gualeguay. (Expte. Adm. Nro. 966)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en los departamentos Nogoyá, Gualeguay, Diamante, Paraná y Victoria destinados a proyectos de diseño estructural y trabajos a realizarse en diferentes puentes. (Expte. Adm. Nros. 967)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la construcción de viviendas, espacios verdes y equipamiento público (Expte. Nro. 22.888)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en ubicados en la ciudad de Concordia, con fin único y excluyente la intervención del programa “PROMEBA Dos Proyecto Concordia Noroeste -PROMEBA DOS-”. (Expte. Nro. 22.889)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificios que componen el casco de la Estancia “La Florida” ubicada en el departamento Federación. (Expte. Nro. 22.890)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.457, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de San Salvador. (Expte. Nro. 22.891)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés público la lucha contra las enfermedades zoonóticas a fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno. (Expte. Nro. 22.892)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al IAPV a donar al Municipio de Gualeguay lotes desglosados de un inmueble de mayor superficie, con el cargo de ser destinados a regularizar por parte del Municipio, las viviendas existentes transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios. (Expte. Nro. 22.893)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el aniversario de la fundación Cruzada de Salud Mental de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 22.881). Moción de sobre tablas (19). Consideración (28). Sancionado (29)

VI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el libro “Marta y Jorge, un Amor Revolucionario” del escritor y periodista Carlos del Frade. (Expte. Nro. 22.882). Moción de sobre tablas (19). Consideración (28). Sancionado (29)

VII – Proyecto de ley. Diputados Lara, Vázquez y Zavallo. Crear un juzgado de primera instancia con asiento en la ciudad de María Grande, con competencia territorial en todo el departamento Paraná y competencia en materia civil, comercial, laboral y de familia. (Expte. Nro. 22.883)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Lara. Reglamentar el Artículo 208 de la Constitución provincial, referido a la Fiscalía Anticorrupción. (Expte. Nro. 22.884)

IX – Proyecto de ley. Diputados Lara, Zavallo, Darrichón y diputada Toller. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Ley Orgánica de Municipios-. (Expte. Nro. 22.885)

X – Proyecto de ley. Diputado Allende. Modificar el Decreto Ley Nro. 5.326 ratificado por Ley Nro. 5.480 y sus modificatorias, de creación del IOSPER, sobre los requisitos para ocupar la presidencia y el directorio del Instituto. (Expte. Nro. 22.886)

XI – Proyecto de ley. Diputado Rotman, diputadas Acosta y Viola. Derogar la ley Nro. 10.282, y prohibir la tenencia, fabricación, comercialización, depósito, venta al público mayorista y minorista y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería. (Expte. Nro. 22.887)

XII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés el “Programa Nacer de Nuevo, Hogar de Día, de Contención, Prevención y Tratamiento de las Adicciones”, que se está llevando adelante en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.894). Moción de sobre tablas (19). Consideración (28). Sancionado (29)

XIII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Sobre las unidad penales de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.895)

XIV – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Crear el “Programa de Fomento a la Producción Agroecológica de Alimentos”. (Expte. Nro. 22.896)

9.- Ley Nro. 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno- modificatoria de la Ley Nro. 25.917. Adhesión. (Expte. Nro. 22.846). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (20). Sancionado (21)

10.- 30 de julio de cada año “Día Provincial de Prevención del Tráfico y la Trata de Personas”. Institución. (Expte. Nro. 22.817). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Aprobado (23)

11.- Ley Nro. 27.130 -prevención del suicidio-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.789). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Ley Nacional Nro. 27.349 - exenciones impositivas al capital emprendedor-.Adhesión. (Expte. Nro. 21.991). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Aprobado (25)

13.- Inmueble en el municipio de Crespo, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 21.599). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración (26). Sancionado (27)

14.- Homenajes

- Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos
- Condolencias por el fallecimiento del señor José María Blanco
- Al 100º aniversario de la Reforma Universitaria de 1918
- Condolencias por el fallecimiento del señor Juan Carlos “Cachencho” Silva

30.- Producción y comercialización porcina. Declaración de interés provincial. (Expte. Nro. 22.877). Consideración. Aprobado (31)

32.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

33.- Orden del Día Nro. 26. Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial. Creación. (Expte. Nro. 21.509). Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 27. Ley Nro. 9.486 -protección, desarrollo, promoción, difusión y comercialización de artesanías-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.073). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 28. Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario. Creación. (Expte. Nro. 22.215). Consideración. Aprobado (38)

39.- Orden del Día Nro. 29. Código Fiscal -responsabilidad tributaria del impuesto a los automotores mediante la denuncia impositiva de venta-. Modificación. (Expte. Nro. 22.813). Consideración. Aprobado (40)
41.- Orden del Día Nro. 30. Inmueble en la ciudad de Paraná. Donación. (Expte. Nro. 22.734). Consideración. Aprobado (42)

–En la ciudad de Paraná, a 19 días del mes de junio de 2018, se reúnen los señores diputados.

1
ASISTENCIA

–A las 18.22, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Vitor a la presente sesión por motivos personales.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del diputado Kneeteman por razones de salud.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

De igual manera, Señor Presidente, es para justificar la inasistencia de la diputada Angerosa por motivos de salud y del diputado Allende por problemas personales.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señores diputados.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada María Alejandra Viola a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Gustavo Marcelo Zavallo a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 5 de junio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

**6
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 6ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 22 de mayo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

**7
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Concejo Deliberante de Villaguay remite Resolución Nro. 705 del 24/05/2018, por la que se solicita al OCCOVI -Órgano de Control de Concesiones Viales- dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, y a DNV en resguardo de los transeúntes de la Ruta Nacional Nro. 18, se continúe con el contrato de servicios de atención al usuario en toda la trama de la misma. (Expte. Adm. Nro. 871)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 1.547 del 08/06/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$19.600.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (certificaciones correspondientes a la obra “Concepción del Uruguay - 120 Viviendas - Trama Vial”) y; 1.549 del 08/06/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$76.000.000, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) (Aporte Nación para construcción y obras complementarias de la tercera estación transformadora 500/132 kv). (Expte. Adm. Nro. 936)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.583, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.064 e instituye el 12 de junio de cada año como “Día Provincial contra el Trabajo Infantil”; 10.584, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de San José de Feliciano, dos inmuebles de su propiedad destinados a calle pública; 10.585 por la que se transfiere a título gratuito al Municipio de Rosario del Tala, el dominio del inmueble propiedad del Estado provincial, predio ubicado dentro del ejido de Rosario del Tala, con el objeto de que el predio forme parte del patrimonio municipal, para seguir siendo utilizado como corralón y acopio de materiales de dicho municipio, vivero municipal y depósito de autos retenidos por infracciones de tránsito; 10.586 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título donación con cargo al Municipio de Victoria dos fracciones de terrenos de su

propiedad destinadas a calles públicas del grupo habitacional Victoria 56 Viviendas; 10.587 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Adolfo Ernesto Muller de un bien inmueble sito en Estación Líbaros con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y actividades comunitarias de la Junta de Gobierno de Líbaros; 10.588 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo al Municipio de Chajarí un inmueble de su propiedad con destino a espacio verde y/o recreación; 10.589 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "El Cerco SRL", el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay; y 10.590 por la que se declara de interés público y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Colón y que figura en Catastro con Nro. de Plano: 13.995. (Expte. Adm. Nro. 937)

- La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 de Concepción del Uruguay mediante Oficio 272 se dirige en referencia a los autos caratulados "Yang, Bing C/Municipalidad de Urdinarrain Acción de Inconstitucionalidad" Expediente 1338/CU. (Expte. Adm. Nro. 983)

- La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 de Concepción del Uruguay mediante Oficio 269 se dirige en referencia a los autos caratulados "Lena, Gabriela Mabel y Otros C/Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Chajarí S/Acción de Inconstitucionalidad", Expediente 1090/CU. (Expte. Adm. Nro. 984)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Senado mediante Nota Nro. 287 comunica que en la sesión del 13/06/2018 ha designado para integrar la Comisión Bicameral para el tratamiento del proyecto de ley de comunas a los señores senadores Héctor Exequiel Blanco, Aldo Ballestena, Lucas Larrarte, Pablo Andrés Canali, Beltrán Alberto Lora, Rogelio Omar Schild y Raymundo Arturo Kissner. (Expte. Adm. Nro. 962)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Municipio de Galarza remite cierre del Presupuesto año 2017 con sus respectivas planillas y anexos, como así también fotocopia de ordenanzas, decretos y demás documentación. (Expte. Adm. Nro. 827)

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios para la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía. (Expte. Nro. 21.114)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Reconocer a todos los soldados Bajo Bandera, convocados durante el conflicto bélico entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que prestaron servicio en el territorio argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la provincia. (Expte. Nro. 20.830)

- Proyecto de ley. Crear un programa de protección animal con el objeto de resguardar a los animales domésticos o domesticados. (Expte. Nro. 22.709)

- Proyecto de ley. Crear en el ámbito de la Policía de Entre Ríos la "División Protección Animal". (Expte. Nro. 21.758)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.888)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 36.007, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 22 de diciembre de 2017 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 26 de diciembre del mismo año, conforme se detalla seguidamente:

1. Manzana: 689 - Parcela: 1, Expediente: 2.343 D 2016, Propietario: Coviesa Constr. de Viv. Econ. SA, Partida Provincial: 52753, Partida Municipal: 32732, Superficie: 13.949,52 m².
2. Manzana: 797 - Parcela: 1, Expediente: 1.906 D 2016, Propietario: Costa Alicia Esther y otros, Partida Provincial: 116838, Partida Municipal: 33333, con una superficie de 11.249,34 m², superficie sujeta a determinar con precisión con la mensura definitiva.
3. Manzana: 797 - Parcela: 1, Expediente: 1.906 D 2016, Propietario: Viceconti Víctor y otro, Partida Provincial: 128641, Partida Municipal: 33334, con una superficie de 3.749,37 m², superficie sujeta a determinar con precisión con la mensura definitiva.
4. Manzana: 6.723 - Parcela: 2, Expediente: 880 D 2016, Propietario: Dacunto de Sambiasi A. y otro, Partida Provincial: 125789, Partida Municipal: 47931, Superficie: 4.009,33 m².
5. Manzana: 6.657 - Parcela: 1, Expediente: 627 D 2016, Propietario: Aguilar Enrique Ramón Yolando, Partida Provincial: 117874, Partida Municipal: 47336, Superficie: 16.396 m².
6. Manzana: 1.011 - Parcela: 3, Expediente: 1.466 D 2016, Propietario: Goñe Hugo Roberto y otros, Partida Provincial: 154331, Partida Municipal: 65246, Superficie: 3.537,97 m².
7. Manzana: 1.012 - Parcela: 34, Expediente: 1.466 D 2016, Propietario: Goñe Hugo Roberto y otros, Partida Provincial: 154332, Partida Municipal: 65247, Superficie: 506,56 m².
8. Manzana: 503; 504; 548; 549 - Parcela: 1, Expediente: 1.800 D 2016, Propietario: Báez Blas Antonio, Partida Provincial: 51656, Partida Municipal: 32372, Superficie: 3 hectáreas.
9. Manzana: Chacra 12 - Parcela: 10, Expediente: 2.366 D 2016, Propietario: Oliveira Enrique Pascual, Partida Provincial: 60222, Partida Municipal: 50002, Superficie: 23.447 m².
10. Manzana: 602 - Parcela: 1, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118273, Partida Municipal: 32502, Superficie: 805,4 m².
11. Manzana: 602 - Parcela: 2, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Sampiari Ovidio, Partida Provincial: 50794, Partida Municipal: 32503, Superficie: 816,27 m².
12. Manzana: 602 - Parcela: 3, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Sampiari Ovidio, Partida Provincial: 118279, Partida Municipal: 32504, Superficie: 805,4 m².
13. Manzana: 602 - Parcela: 4, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Niño José y otro, Partida Provincial: 118278, Partida Municipal: 32505, Superficie: 805,4 m².
14. Manzana: 602 - Parcela: 5, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Flesler, Partida Provincial: 118277, Partida Municipal: 32506, Superficie: 816,27 m².
15. Manzana: 602 - Parcela: 6, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Szyszko Basilio, Partida Provincial: 118276, Partida Municipal: 32507, Superficie: 805,4 m².
16. Manzana: 602 - Parcela: 7, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Sampiari Ovidio, Partida Provincial: 118275, Partida Municipal: 32508, Superficie: 816,27 m².
17. Manzana: 602 - Parcela: 8, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118274, Partida Municipal: 32509, Superficie: 816,27 m².
18. Manzana: 603 - Parcela: 1, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118280, Partida Municipal: 32511, Superficie: 816,27 m².
19. Manzana: 603 - Parcela: 2, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118281, Partida Municipal: 32514, Superficie: 805,4 m².
20. Manzana: 603 - Parcela: 3, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Pietrobelli, Partida Provincial: 118282, Partida Municipal: 32512, Superficie: 816,27 m².
21. Manzana: 603 - Parcela: 4, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Reali Nelson, Partida Provincial: 118283, Partida Municipal: 32513, Superficie: 805,4 m².

22. Manzana: 603 - Parcela: 5, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118284, Partida Municipal: 32518, Superficie: 805,4 m².
23. Manzana: 603 - Parcela: 6, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118285, Partida Municipal: 32515, Superficie: 816,27 m².
24. Manzana: 603 - Parcela: 7, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118286, Partida Municipal: 32516, Superficie: 805,4 m².
25. Manzana: 603 - Parcela: 8, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118287, Partida Municipal: 32517, Superficie: 816,27 m².
26. Manzana: 648 - Parcela: 1, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Noguera, Partida Provincial: 118296, Partida Municipal: 32623, Superficie: 816,27 m².
27. Manzana: 648 - Parcela: 2, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Marfil Gustavo, Partida Provincial: 118300, Partida Municipal: 32624, Superficie: 805,4 m².
28. Manzana: 648 - Parcela: 3, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118297, Partida Municipal: 61082, Superficie: 805,4 m².
29. Manzana: 648 - Parcela: 4, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Bonelli de, Partida Provincial: 118298, Partida Municipal: 32626, Superficie: 816,27 m².
30. Manzana: 648 - Parcela: 5, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Coronel Carlos, Partida Provincial: 118299, Partida Municipal: 32627, Superficie: 816,27 m².
31. Manzana: 648 - Parcela: 6, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118301, Partida Municipal: 32628, Superficie: 816,27 m².
32. Manzana: 648 - Parcela: 7, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118302, Partida Municipal: 32629, Superficie: 805,4 m².
33. Manzana: 648 - Parcela: 8, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Garramoni De, Partida Provincial: 118303, Partida Municipal: 32630, Superficie: 805,4 m².
34. Manzana: 649 - Parcela: 1, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Tolomei Horacio, Partida Provincial: 118288, Partida Municipal: 32631, Superficie: 816,27 m².
35. Manzana: 649 - Parcela: 2, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Grinman Samuel, Partida Provincial: 118289, Partida Municipal: 32632, Superficie: 805,4 m².
36. Manzana: 649 - Parcela: 3, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118290, Partida Municipal: 32633, Superficie: 816,27 m².
37. Manzana: 649 - Parcela: 4, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118291, Partida Municipal: 32634, Superficie: 805,4 m².
38. Manzana: 649 - Parcela: 7, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118294, Partida Municipal: 32637, Superficie: 805,4 m².
39. Manzana: 649 - Parcela: 8, Expediente: 1.941 D 2016, Propietario: Córdoba Carlos, Partida Provincial: 118295, Superficie: 816,27 m².
40. Manzana: 1.461 - Parcela: 1, Expediente: 2.288 D 2016, Propietario: Olivera De Ferrari Blanca, Partida Provincial: 118923, Partida Municipal: 3651, Superficie: 7.499,55 m².

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin específico y determinado el loteo respectivo para la construcción de viviendas, espacios verdes y equipamiento público.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 130 de junio de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.889)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el sector del inmueble establecido en la Ordenanza Nro. 33.802, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de

la ciudad de Concordia el 29 de diciembre de 2008 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 05 de enero del año 2009, con excepción de los inmuebles desafectados por Ordenanza Nro. 35.378, sancionada el 23 de octubre de 2014 y promulgada el 3 de noviembre de ese año, de conformidad con el detalle siguiente:

Barrio Viñas - Lllamarada:

1) Inmueble Matrícula Nro. 111.120:

- Partida Provincial Nro. 116.841, Partida Municipal Nro. 33.335, Plano Nro. 38.326;
- Partida Provincial Nro. 120.211, Partida Municipal Nro. 33.336, Plano Nro. 38.327;
- Partida Provincial Nro. 120.212, Partida Municipal Nro. 33.337, Plano Nro. 38.328;
- Partida Provincial Nro. 120.213, Partida Municipal Nro. 33.338, Plano Nro. 38.329;
- Partida Provincial Nro. 120.217, Partida Municipal Nro. 33.342, Plano Nro. 38.333.

2) Inmueble Matrícula Nro. 122.133, Partida Provincial Nro. 120.214, Partida Municipal Nro. 33.339, Plano Nro. 38.330.

3) Inmueble Matrícula Nro. 127.676, Partida Provincial Nro. 120.215, Partida Municipal Nro. 33.340, Plano Nro. 38.331.

4) Inmueble Matrícula Nro. 127.677, Partida Provincial Nro. 120.216, Partida Municipal Nro. 33.341, Plano Nro. 38.332.

5) Inmueble Matrícula Nro. 127.672, Partida Provincial Nro. 120.218, Partida Municipal Nro. 33.343, Plano Nro. 38.334.

6) Inmueble Matrícula Nro. 127.673, Partida Provincial Nro. 120.219, Partida Municipal Nro. 33.344, Plano Nro. 33.835.

7) Inmueble Matrícula Nro. 127.674, Partida Provincial Nro. 120.220, Partida Municipal Nro. 33.345, Plano Nro. 38.336.

8) Inmueble Matrícula Nro. 127.675, Partida Provincial Nro. 120.221, Partida Municipal Nro. 33.346, Plano Nro. 38.337.

9) Inmueble Matrícula Nro. 111.120:

- Partida Provincial Nro. 120.222, Partida Municipal Nro. 33.347, Plano Nro. 38.338;
- Partida Provincial Nro. 120.223, Partida Municipal Nro. 33.348, Plano Nro. 38.339;
- Partida Provincial Nro. 120.224, Partida Municipal Nro. 33.349, Plano Nro. 38.340.

10) Inmueble Matrícula Nro. 122.127, Partida Provincial Nro. 120.225, Partida Municipal Nro. 33.350, Plano Nro. 38.341.

11) Inmueble Matrícula Nro. 111.120:

- Partida Provincial Nro. 120.234, Partida Municipal Nro. 34.479, Plano Nro. 38.350;
- Partida Provincial Nro. 120.236, Partida Municipal Nro. 33.488, Plano Nro. 38.352.

12) Inmueble Matrícula Nro. 124.145, Partida Provincial Nro. 120.235, Partida Municipal Nro. 33.487, Plano Nro. 38.351.

13) Inmueble Matrícula Nro. 125.994, Partida Provincial Nro. 120.237, Partida Municipal Nro. 33.489, Plano Nro. 38.353.

14) Inmueble Matrícula Tº 092 Fº 0054 Año 1979 Partida Provincial Nro. 120.238, Partida Municipal Nro. 33.490, Plano Nro. 38.354.

15) Inmueble Matrícula Nro. 114.207, Partida Provincial Nro. 115.140, Partida Municipal Nro. 33.491, Plano Nro. 38.355.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin único y excluyente de cualquier otro, la intervención del programa PROMEBA Dos Proyecto Concordia Noroeste (PROMEBA Dos).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, de los inmuebles declarados sujetos a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de junio de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.890)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificios que componen el casco de la estancia “La Florida”, ubicada en el departamento Federación.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al predio y edificios que componen el casco de estancia “La Florida” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de junio de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.891)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 10.457, cuyo texto será el siguiente:

“Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, mediante las Ordenanzas Nro. 1.303/2016 y su rectificatoria Nro. 1.368/2017, respecto de un bien inmueble ubicado en la Concesión Nro. 190, Manzana Nro. 402 en la planta urbana de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, que de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 65.546 consta de una superficie de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados (4.497 m²), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) amojonada, edificada, amojonada, edificada y alambrada al rumbo S 45º 51´ E. de 45,45 metros divisoria con Avenida de Los Rusos; al Sureste: Recta (2-3) alambrada, edificada y alambrada al rumbo S 44º 41´ O de 99,70 metros divisoria con Municipalidad de San Salvador; al Suroeste: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 45º 37´ O de 44,85 metros divisoria con calle Don Feliciano; y al Noroeste: Recta (4-1) amojonada, edificada, amojonada, edificada y amojonada al rumbo N 44º 21´ E de 99,50 metros divisoria con calle 1º de Mayo”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de junio de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.892)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la lucha contra las enfermedades zoonóticas a fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, quien tendrá a su cargo las acciones de control y lucha contra las enfermedades zoonóticas en lo que respecta a su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación.

CAPÍTULO II

Registro de Enfermedades Zoonóticas. Obligación de denunciar.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Salud, cuya función primordial será la de almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y los reservorios.

ARTÍCULO 4º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de denunciar los casos de enfermedades zoonóticas tanto de animales domésticos como no domésticos ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Producción y el Colegio de Veterinarios de Entre Ríos respectivamente, y de acuerdo a las modalidades que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Los profesionales del ámbito de la salud tienen la obligación de informar los casos de enfermedades zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento, detallando características propias, vectores y reservorios, conforme a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas (CIPEZ)

ARTÍCULO 6º.- Créase el Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, como órgano consultivo con participación ciudadana en el diseño de políticas públicas en la materia, con funciones de asesoramiento integral en materia de acciones de control y lucha contra las zoonosis a organismos oficiales, municipios, comunas y organizaciones sociales relacionadas con la temática de prevención y control de estas enfermedades.

ARTÍCULO 7º.- El Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas está conformado por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Ejecutivo está integrado por:

Un (1) representante de la Dirección de Epidemiología dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un (1) representante de la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un (1) representante de Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Un (1) representante del Consejo General de Educación; y

Un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Asesor se compone por:

Los funcionarios municipales a cargo del área, dirección o secretaría de los municipios que las hayan creado en sus jurisdicciones;

Un (1) representante del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos;

Un (1) representante de la Federación Médica de Entre Ríos;

Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica cuyos objetivos e intereses se vinculen directamente con la prevención y control de las enfermedades zoonóticas.

Podrán ser invitados a participar representantes de las asociaciones de profesionales médicos de Entre Ríos, de universidades con carreras afines a la temática y profesionales en la materia de reconocido prestigio científico.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros pertenecientes al Consejo Ejecutivo y al Consejo Asesor del Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas, desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 11º.- Son objetivos del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas cuyo desarrollo e implementación estará a cargo del Consejo Ejecutivo:

a) Reducir el impacto en la población de las enfermedades zoonóticas con acciones específicas.

b) Disponer de acciones de prevención y control de las principales enfermedades zoonóticas de la Provincia, promoviendo y participando en la realización de campañas de forma permanente.

- c) Implementar actividades de educación y promoción de la salud a realizarse en los distintos niveles de educación de la Provincia.
- d) Velar por el mantenimiento de un stock estratégico de los medicamentos y biológicos provistos por el Ministerio de Salud de la Nación a la Provincia para su utilización en la prevención y control de enfermedades zoonóticas.
- e) Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía.
- f) Coordinar y generar acuerdos con los diferentes actores involucrados en el control de las zoonosis en la Provincia, ya sean pertenecientes a distintas áreas dependientes del Ministerio de Salud, o de otras instituciones públicas o privadas que tengan relación con las enfermedades zoonóticas, su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación.
- g) Coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo que respecta a la sanidad animal.
- h) Promover la participación de la Provincia en acuerdos regionales de estrategias destinadas al control de las enfermedades zoonóticas en la población de las provincias vecinas.
- i) Compilar, analizar, registrar, sistematizar y difundir la información, investigaciones, estudios de situación y datos en materia de zoonosis, en los que deberá incluir la producción y difusión de informes de morbilidad por estas enfermedades en la Provincia.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo Ejecutivo se expresará mediante dictámenes, recomendaciones y resoluciones, e invitará a los municipios a adherir a las mismas, a través del acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo Asesor estará dirigido y administrado por un presidente titular y un presidente alterno y un secretario.

El mandato de sus integrantes será de dos (2) años, los cuales podrán ser reelectos por igual período, por única vez.

Serán sus funciones:

- a) Brindar soporte y acompañamiento a las áreas competentes ya sea de nivel provincial, municipal o comunal, para el manejo de las diferentes zoonosis.
- b) Participar en el desarrollo de programas de capacitación para el personal de salud.
- c) Participar en la organización y coordinación de actividades de campañas de prevención destinadas a disminuir la incidencia de las zoonosis en la población.
- d) Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control de las zoonosis y en la tenencia responsable de perros y gatos.
- e) Colaborar en la verificación de eventos o rumores relacionados con zoonosis que surgieran en territorio provincial, como parte de un sistema de alerta y respuesta rápida.
- f) Brindar apoyo técnico en terreno ante la ocurrencia de eventos relacionados a las zoonosis en el territorio de la Provincia.
- g) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

ARTÍCULO 14º.- Podrán crearse dentro de la órbita del Consejo Asesor comisiones de trabajo, las que tendrán carácter transitorio o permanente, conforme las necesidades que se planteen en torno a la temática de la lucha contra las enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo Asesor funcionará a través de asambleas ordinarias, asambleas extraordinarias, reuniones zonales y reuniones de las comisiones de trabajo. Sesionando al menos una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 16º.- La autoridad de aplicación elaborará el reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas (CIPEZ) teniendo en cuenta las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 17º.- Los gastos de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Salud.

Las campañas de prevención de enfermedades zoonóticas como Triquinosis, Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) e Hidatidosis, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Producción.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de junio de 2018.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.893)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Gualeguay, cuarenta y ocho lotes, desglosados de un inmueble de mayor superficie de su propiedad, el que se identifica con el Plano de Mensura Nro. 19.014 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay a la Matrícula Nro. 108.847, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano 23.844 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.041 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 454,89 m² (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados).

B) Plano 23.845 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.042 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 336,06 m² (trescientos treinta y seis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados).

C) Plano 23.846 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.043 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio Parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,00 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados).

D) Plano 23.847 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.044 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 203,33 m² (doscientos tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados).

E) Plano 23.848 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.045 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 325,29 m² (trescientos veinticinco metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).

F) Plano 23.849 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.046 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 308,31 m² (trescientos ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados).

G) Plano 23.850 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.047 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 266,64 m² (doscientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados).

H) Plano 23.851 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.048 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,40 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados).

I) Plano 23.852 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.049 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 264,52 m² (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados).

J) Plano 23.853 - Lote: 10 - Partida Provincial Nro. 115.050 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,79 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados).

K) Plano 23.854 - Lote: 11 - Partida Provincial Nro. 115.051 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 263,59 m² (doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados).

- L) Plano 23.855 - Lote: 12 - Partida Provincial Nro. 115.052 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 261,29 m² (doscientos sesenta y un metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).
- M) Plano 23.856 - Lote: 13 - Partida Provincial Nro. 115.053 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 262,35 m² (doscientos sesenta y dos metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados).
- N) Plano 23.857 - Lote: 14 - Partida Provincial Nro. 115.054 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 262,20 m² (doscientos sesenta y dos metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados).
- Ñ) Plano 23.858 - Lote: 15 - Partida Provincial Nro. 115.055 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 261,48 m² (doscientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados).
- O) Plano 23.859 - Lote: 16 - Partida Provincial Nro. 115.056 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 258,07 m² (doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con siete decímetros cuadrados).
- P) Plano 23.860 - Lote: 17 - Partida Provincial Nro. 115.057 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A. U. Illia s/Nro. - Superficie 233,28 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados).
- Q) Plano 23.861 - Lote: 18 - Partida Provincial Nro. 115.058 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A3 - Domicilio parcelario: Calle Avenida Pte. A. U. Illia s/Nro. - Superficie 154,71 m² (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados).
- R) Plano 23.814 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 61.157 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 146,87 m² (ciento cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados).
- S) Plano 23.815 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.013 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 181,69 m² (ciento ochenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados).
- T) Plano 23.816 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.014 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 246,11 m² (doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con once decímetros cuadrados).
- U) Plano 23.817 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.015 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 304,91 m² (trescientos cuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados).
- V) Plano 23.818 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.016 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 295,41 m² (doscientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados).
- W) Plano 23.819 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.017 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 199,00 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados).
- X) Plano 23.820 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.018 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 188,72 m² (ciento ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados).
- Y) Plano 23.821 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.019 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A -

Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 194,60 m² (ciento noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

Z) Plano 23.822 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.020 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 312,45 m² (trescientos doce metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados).

A1) Plano 23.823 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.021 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 197,96 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados).

B1) Plano 23.824 - LOTE: 2 - Partida Provincial Nro. 115.022 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

C1) Plano 23.825 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.023 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

D1) Plano 23.826 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.024 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,25 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados).

E1) Plano 23.827 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. 115.025 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 199,95 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

F1) Plano 23.828 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.026 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 299,60 m² (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

G1) Plano 23.829 - Lote: 7 - Partida Provincial Nro. 115.027 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 299,25 m² (doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados).

H1) Plano 23.830 - Lote: 8 - Partida Provincial Nro. 115.028 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,95 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

I1) Plano 23.831 - Lote: 9 - Partida Provincial Nro. 115.029 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 196,95 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

J1) Plano 23.832 - Lote: 10 - Partida Provincial Nro. 115.030 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

K1) Plano 23.833 - Lote: 11 - Partida Provincial Nro. 115.031 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

L1) Plano 23.834 - Lote: 12 - Partida Provincial Nro. 115.032 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 197,97 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados).

M1) Plano 23.835 - Lote: 13 - Partida Provincial Nro. 115.033 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

N1) Plano 23.836 - Lote: 14 - Partida Provincial Nro. 115.034 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A1 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,00 m² (doscientos metros cuadrados).

Ñ1) Plano 23.837 - Lote: 1 - Partida Provincial Nro. 115.035 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 198,56 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados).

O1) Plano 23.838 - Lote: 2 - Partida Provincial Nro. 115.036 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 199,85 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados).

P1) Plano 23.839 - Lote: 3 - Partida Provincial Nro. 115.037 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 195,71 m² (ciento noventa y cinco metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados).

Q1) Plano 23.840 - Lote: 4 - Partida Provincial Nro. 115.038 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 198,60 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

R1) Plano 23.841 - Lote: 5 - Partida Provincial Nro. -- - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Avenida Pte. A.U. Illia s/Nro. - Superficie 1.899,48 m² (mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados) - Nota: Lote 5 - Destinado a espacio verde.

S1) Plano 23.842 - Lote: 6 - Partida Provincial Nro. 115.040 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Domicilio parcelario: Calle a donar a la Municipalidad - Superficie 200,10 m² (doscientos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados).

T1) Plano 23.843 - Lote: Calles y ochavas - Partida Provincial Nro. calles y ochavas - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguay - Ciudad de Gualeguay - Cuarto Cuartel - Manzana 39-A2 - Superficie 5.198,29 m² (cinco mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados).

Los límites y linderos se encuentran plasmados en las respectivas fichas para la transferencia de inmuebles debidamente aprobadas, dándose aquí por reproducidas.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Gualeguay regularice las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Gualeguay, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de junio de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, que los proyectos de los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados, excepto los proyectos de declaración en los expedientes 22.881, 22.882 y 22.894, que solicito se reserven en Secretaría, y que el pedido de informes identificado como expediente 22.895 se comunique, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.881)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 50 aniversario de la fundación CRUSAMEN (Cruzada de Salud Mental) Gualeguaychú.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fundada, a nivel local, el 7 de julio de 1968 esta asociación civil de bien público conformada por hombres y mujeres de la ciudad de Gualeguaychú lleva casi 50 años de trabajo voluntario, silencioso, esforzado y solidario al servicio de la comunidad.

Un trabajo que en sus inicios estuvo volcado a colaborar, ayudar a las personas con tratamiento de su salud mental, cooperando con su rehabilitación o la compra de los medicamentos que insumían los mismos.

En la actualidad se multiplica y diversifica en el apoyo permanente para mantener en excelentes condiciones edilicias las salas del Servicio de Salud Mental del Hospital Centenario y también en el permanente desarrollo de actividades formativas, recreativas y laborales que hacen su abordaje integral.

En este mismo sentido vale mencionar que CRUSAMEN Gualeguaychú -en reconocimiento de su trabajo y de sus logros- tiene en la actualidad la responsabilidad y el orgullo de presidir la Mesa Coordinadora Nacional de CRUSAMEN, espacio que aglutina, coordina y orienta el trabajo de las siete filiales con la que cuenta esta organización a lo largo y ancho de nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.882)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Marta y Jorge, un Amor Revolucionario” del escritor y periodista rosarino Carlos del Frade que narra la “biografía política de una pareja que se jugó entero por sus ideales”, un libro que rescata y da carnadura a las jóvenes identidades negadas, difamadas y desaparecidas por el terrorismo de Estado, que restituye verdades construidas a través de la memoria colectiva, que relata a través de testimonios de quienes conocieron a Marta Bugnone y Jorge Ayastuy, vivencias compartidas de un amor que se expresaba en lo colectivo, en la búsqueda de un mundo más justo, equitativo y solidario.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El seis (6) de diciembre de 1977, en el domicilio donde vivía el matrimonio de Jorge Ayastuy y Marta Bugnone de Ayastuy con su hijito de nueve (9) meses Matías, en un operativo conjunto de las Fuerzas de Seguridad llamado "Operativo Escoba", secuestraron y desaparecieron a toda la familia. A los quince (15) días, tras la intensa búsqueda de sus abuelos maternos, el bebé fue hallado en el Instituto del Menor y la Familia. Lo entregó la Policía aduciendo que lo habían encontrado abandonado en la vía pública. Estaba por ser dado en adopción. Sus padres fueron vistos en Centros Clandestinos de Detención, hoy continúan desaparecidos.

Historias como estas se multiplican durante la última dictadura cívico-militar. Con el poder ejemplificador del terror, a través de estos hechos sobre los cuerpos de los militantes, el fenómeno represivo se ejerció sobre toda la sociedad argentina.

Una manera de elaborar estos duelos sociales es construyendo memoria colectiva, luchar contra el olvido, restituir las identidades profanadas y relatar los traumáticos crímenes de lesa humanidad de nuestra historia contemporánea con verdad, memoria e impulsando la justicia.

Carlos del Frade, escritor y periodista argentino, es reconocido por su profundo compromiso con las luchas de trabajadores y trabajadoras de la región de Santa Fe. Ejerce el periodismo radial, televisivo y gráfico por lo cual ha recibido importantes premios que han reconocido su labor. Sabiendo que en la construcción de memoria los testimonios adquieren una importancia fundamental, escribe "Marta y Jorge, un amor revolucionario", título que expresa el amor de una pareja "como fuerza humana capaz de trascender lo individual y concebirse desde la práctica concreta con los demás para celebrar la felicidad como un derecho para todos y no resignarse a que sea la propiedad privada de unos pocos". "El amor en términos políticos", "Amor como energía transformadora. El verdadero puente entre cristianismo y pensamiento materialista histórico. Sin contradicciones. Un amor revolucionario, personal y colectivo". "No es un viaje sencillo la historia de esta pareja de desaparecidos... revela la pasión y la intensidad de una generación que se enamoró de la política y protagonizó la historia".

Expresa el autor "un libro que habla del presente. No hay evocación por pura melancolía, sino una clara visión de confrontación con el ahora. Por eso la idea es arrancar señalando las noticias que desde finales de 2007 devuelven la actualidad de lo vivido por Marta y Jorge. Un presente definido por las tensiones no resueltas desde los años sesenta hasta esta primera década del tercer milenio. ¿Puede el cristianismo ser una herramienta de transformación? ¿Es necesario volver a enamorarse de la idea de la revolución? ¿El compromiso individual, personal, tiene su correlato en las decisiones de las mayorías? ¿Por qué todavía hay impunidad sobre los matadores reales e intelectuales de toda una generación? Preguntas que interpelan el hoy, no el ayer. Una historia múltiple. Una pareja que vivió a pleno una época. Un amor revolucionario".

Desde este ámbito legislativo, en defensa de las instituciones de la democracia y de un Estado pleno de derecho, los convoco a reconocer y prestigiar obras literarias que construyendo memoria activa, colectiva, devuelven las identidades de las dolorosas ausencias provocadas por el terrorismo de Estado y aportan verdad al relato histórico de nuestro pasado reciente.

Leticia M. Angerosa

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.883)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de María Grande, competencia territorial en todo el departamento Paraná, el que tendrá competencia en

materia Civil, Comercial, Laboral y de Familia, esta última sin perjuicio de mantener la competencia en la materia del Juzgado de Paz con asiento en la localidad, a opción del demandante, hasta nueva disposición del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el organismo creado contará con la siguiente planta: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia; un (1) cargo de Jefe de Despacho; un (1) cargo de Oficial Auxiliar; un (1) cargo de Escribiente Mayor; un (1) cargo de Escribiente; un (1) cargo de Ordenanza. A efectos de cumplimentar el presente artículo, y atento a la culminación de la implementación del nuevo sistema procesal penal, y la transformación y desaparición de organismos en el marco de la transición, establecer que la presente orgánica se conforme con cargos disponibles vacantes en dichas estructuras.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Equipo Técnico Interdisciplinario tres (3) Oficiales Superiores de Segunda -un (1) Psicólogo y dos (2) Licenciados en Trabajo Social-. A efectos del cumplimiento del presente artículo, créanse dos (2) cargos de Oficial Superior de Segunda, debiendo el restante obtenerse por reasignación de cargos disponibles vacantes de acuerdo al mecanismo previsto en el Art. 2º.

ARTÍCULO 4º.- El Juzgado Civil, Comercial, de Familia y Laboral con asiento en María Grande, tendrá competencia territorial en todo el departamento Paraná a elección del justiciable, quien podrá acudir al mismo o alternativamente en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LARA – VÁZQUEZ – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Poder Judicial de Entre Ríos presenta una nota inédita respecto de otros Poderes Judiciales de las Provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: su presencia territorial.

Con una extensión de más de 75.000 Km², posee organismos judiciales cada 70 Km, particularidad que sólo se registra en Provincia de Buenos Aires.

Esta realidad, ha sido producto de una tendencia que respondió probablemente a dos causas principales. Por un lado, un trabajo legislativo sostenido que reivindicó las particulares condiciones de los distintos departamentos políticos. Por el otro, la convicción profunda acerca de que el acceso a la justicia, no sólo se garantiza con bocas de atención a los ciudadanos, sino también y (probablemente de una manera más preponderante), mediante la asignación de competencias específicas en razón de la materia, lo que tuvo como correlato la sofisticación de los procesos de selección de magistrados y la dotación de juzgados con profesionales de distintas disciplinas y tecnologías apropiadas.

Esto último, no es otra cosa que la conformación de un mapa judicial que responde al principio de especialidad que tanto preconizan los textos constitucionales y los instrumentos convencionales ratificados por nuestro país.

En este orden, la disyuntiva radica entonces en determinar qué tan garantizado está el acceso al servicio judicial y cuándo la creación de un nuevo organismo importa una ecuación deficitaria en la planificación presupuestaria.

Bajo este aparente dilema orientativo, la creación de un Juzgado Civil Comercial de Familia y Laboral con asiento en la ciudad de María Grande supera y satisface, por los motivos expuestos seguidamente, los estándares definidos en los principios reseñados, y en otros instrumentos rectores de la organización judicial para los países de la región, como son, por ejemplo, las 100 Reglas de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

El departamento Paraná es el más poblado de toda la Provincia y cuenta con una importante dotación de organismos judiciales, pero centralizada en la capital. Efectivamente, la ciudad de Paraná es asiento de organismos especializados de todos los fueros y todas las instancias, como así también de una de las dos Cámaras Contencioso Administrativas de la Provincia; de la única Sala en funcionamiento de la Cámara de Casación Penal y, finalmente, del Superior Tribunal de Justicia para todas sus competencias -Jurisdiccional y de Superintendencia-.

Este primer dato probablemente justifique, por sí mismo, la necesidad de una incipiente descentralización hacia adentro del departamento, sobre todo si se complementa con el hecho

de que tal descentralización no resulta antojadiza, sino que se proyecta hacia la localidad que se ubica en el centro departamental, a una distancia equidistante del resto de las localidades que lo integran.

La alternativa que representa la ciudad de Crespo, no encuentra justificación si se toma en consideración que, si la principal razón es la necesidad de descentralizar para optimizar el servicio, ello resulta ineficaz respecto de una ciudad que está situada al límite del departamento; a una distancia extremadamente cercana a otra gran jurisdicción como es Diamante; y más cercana a Paraná que las restantes. Es previsible que a corto mediano plazo, la creación de un organismo en la ciudad de Crespo, exacerbe la centralidad, en vez de atemperarla.

Respecto de la competencia material a asignar, se propone que -salvo la competencia penal- el organismo tramite causas civiles y comerciales; de familia y laboral. Después de la sanción del nuevo Código Procesal Penal, lo que implicó la transformación del sistema inquisitivo a acusatorio, las estructuras penales funcionan en íntima dependencia con los Ministerios Públicos. A ello se agrega la necesidad de contar con tecnología muy específica para audiencias y con una Oficina de Gestión. Pensar en asignar a este organismo competencia penal, es asumir a priori la necesidad de crear una Fiscalía y una Defensora Auxiliar como mínimo, sin poder garantizar, aun así, el éxito del sistema.

La competencia de Familia y de Violencia de Género -considerando a la violencia familiar como una variante de la primera de ellas- resulta ser la mayor justificación de crear un organismo judicial que garantice por sí mismo la política de "presencia en el territorio" y del principio de especialidad. Cabe recordar no obstante que por Acuerdo General Nro. 28/15 del 22.09.15 Punto 5º del STJ, se asignó competencia alternativa en esta materia a los Juzgados de Paz, la que ahora se ejercerá entre los dos organismos de la localidad. Siendo esta situación excepcional, en las ciudades de la campaña del departamento Paraná, tendiendo el Poder Judicial hacia la especialización y buscando concentrar en este organismo que por ley se propone los fueros de Familia, Civil y Laboral, la demanda en gran parte de la jurisdicción se funda y sustenta en la actividad conjunta de las comunas, los municipios y sus áreas en materia de violencia familiar y violencia de género, que actualmente tramitan los Juzgados de Paz.

En tal sentido, para asegurar el no resentimiento del servicio de justicia, más allá que se vea enriquecido en su labor actual y sin perjuicio de la creación del Equipo Técnico Interdisciplinario, se propone mantener la competencia en esta materia en cabeza del Juzgado de Paz, hasta nueva disposición del Superior Tribunal de Justicia, a tenor de la evaluación de la carga de los conflictos a resolver por el juzgado cuya creación se propone.

Por su parte la Ley 9.324 de creación del fuero de Familia, habilita a crear nuevos juzgados de familia por transformación de otros existentes, pudiendo inferir que el espíritu del legislador fue garantizar la presencia en el territorio de juzgados que den trámite a este tipo de conflictos, lo que dio lugar a un proceso sostenido desde el año 2000 a la fecha.

La Civil y Comercial propiamente dicha y la Laboral, se adicionan de modo de amplificar las causas de actuación del organismo a crearse, optimizando así los recursos que se han de afectar.

En esta línea de análisis, y adentrándonos en las alternativas presupuestarias, se propone como estructura la reasignación de cargos disponibles vacantes de juzgados de transición remanentes en la Capital, o de otras estructuras del fuero Penal que cuentan con sus requerimientos satisfechos atento al tiempo transcurrido desde su implementación. El Decreto 4.384/09, ratificado por Ley 10.049, estableció que los juzgados de transición pasarían a ser juzgados de garantías, función que -de acuerdo a las estadísticas acompañadas- se presenta como holgadamente cubierta, luciendo como razonable que las funciones de los dos juzgados remanentes, puedan ser absorbidas por los actuales juzgados de garantías en funciones, proponiendo al efecto la asignación de los trámites de transición para su continuidad a los Juzgados de Garantías Nro. 5 y Nro. 6, debiendo el Superior Tribunal de Justicia disponer el orden de compensación con los otros cuatro (4) organismos. Ello, por cuanto hemos asistido a la culminación de la implementación del nuevo sistema procesal penal que, al encontrarse plenamente operativo, ha dado como resultado la desaparición necesaria de organismos. De tal forma, al registrarse cargos evidentemente ociosos, debe privilegiarse la necesidad de la puesta en funcionamiento de otros nuevos, apareciendo desde ya como un costo más limitado respecto del beneficio de crear cargos nuevos.

Por todo lo expuesto y las razones que suplirán el elevado criterio de mis pares, pongo a consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley, interesando su acompañamiento.

Diego L. Lara – Rubén Á. Vázquez – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.884)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública, prevista en el Artículo 208 de la Constitución provincial, está a cargo de un Fiscal del Ministerio Público, titular de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 2º.- La Fiscalía Anticorrupción tiene independencia funcional dentro del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, en la órbita del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3º.- La Fiscalía Anticorrupción está a cargo de un (1) Fiscal con competencia exclusiva y excluyente en el territorio de la Provincia en hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública, con asiento en la ciudad de Paraná. El Fiscal Anticorrupción tiene jerarquía de Procurador Adjunto con todos sus efectos.

Está integrada por dos (2) Fiscales Adjuntos con jerarquía de Fiscal Coordinador a todos los efectos, los demás auxiliares del Ministerio Público y un equipo técnico interdisciplinario de peritos y expertos que determine el Fiscal Anticorrupción, el que deberá contar con un mínimo de 5 Contadores.

ARTÍCULO 4º.- El Fiscal Anticorrupción y los Fiscales Adjuntos deberán cumplir con los requisitos previstos por el Artículo 188 de la Constitución de Entre Ríos. Serán designados conforme al procedimiento establecido en el Artículo 208 de la Constitución provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la norma reglamentaria del Consejo de la Magistratura.

Los Fiscales son inamovibles en su cargo dentro de la Fiscalía Anticorrupción mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos del mismo modo y con satisfacción de los requisitos establecidos en la Constitución provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Los demás auxiliares del Ministerio Público y el personal administrativo de la Fiscalía Anticorrupción deben reunir las exigencias previstas en Constitución provincial, la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley Orgánica del Ministerio Público o por la norma reglamentaria del Consejo de la Magistratura, según el cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 5º.- A los fines de asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad para el cumplimiento del cometido de la Fiscalía Anticorrupción, el Procurador General de la Provincia remitirá en el proyecto general de gastos que eleve anualmente al STJER una partida especial, dentro de la partida presupuestaria del Ministerio Público Fiscal, destinada a la investigación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública. Dicha partida será elevada a propuesta del Fiscal Anticorrupción conforme los gastos operativos y de funcionamiento de la Fiscalía a su cargo.

ARTÍCULO 6º.- A los fines de promover la tecnificación en la investigación, la Procuración General dispondrá la realización de las capacitaciones necesarias e inherentes a la especialización en hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 7º.- El Fiscal Anticorrupción tiene los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la actuación de la Justicia frente a hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública.

b) Actuar por denuncia o de oficio ante la noticia y/o sospecha de la comisión de un delito cometido por un funcionario y/o un agente dependiente de la Administración Pública provincial, sus entes descentralizados, empresas y sociedades con participación estatal y todo ente en el que el Estado tenga participación.

c) Investigar en casos de sospechas razonablemente fundadas, la irregularidad de aportes que el Estado provincial realice, a través de cualquier de sus dependencias, a toda institución o asociación y que tenga esos aportes como su principal fuente de ingresos.

- d) En caso de considerar delito una conducta investigada, debe denunciar ante los órganos judiciales competentes.
- e) Ordenar pericias e informes técnicos, para lo cual podrá requerir de las reparticiones, agentes públicos, autoridades o funcionarios del Estado entrerriano la colaboración necesaria, que éstos tienen la obligación de prestar sin demora.
- f) Solicitar informes a organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales públicos o privados y a los particulares cuando corresponda.
- g) Constituirse en toda localidad de la Provincia, tomando intervención in situ de los hechos sometidos a su competencia.
- h) Puede delegar trámites o diligencias en el Fiscal del lugar donde sucedió el hecho, reservándose la competencia.
- i) Solicitar al Procurador General de la Provincia la ampliación presupuestaria, a los fines de asegurar el cumplimiento del cometido de la Fiscalía a su cargo.
- j) Asignar a los Fiscales Adjuntos las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.
- k) Elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal Adjunto que él designe.
- l) Escoger el personal administrativo a su cargo, conforme las normas de ingreso al Poder Judicial de la Provincia.
- m) Impartir instrucciones y directivas a funcionarios judiciales y personal a su cargo que sean necesarias y convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- n) Controlar el desempeño de quienes lo asisten, siendo responsable por la gestión que los mismos tienen a su cargo.
- o) Dictar el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía Anticorrupción, el que será elevado al Procurador General de la Provincia.
- p) Elevar al Procurador General de la Provincia la propuesta de creación, modificación y/o supresión de cargos de funcionarios y empleados administrativos que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal de la Provincia.
- q) Elevar al Procurador General de la Provincia un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía a su cargo.
- r) Sólo recibe instrucciones del Procurador General de la Provincia de las que en caso de no compartir, puede dejar constancia por escrito.
- s) Presentarse anualmente ante ambas Cámaras de la Legislatura provincial para informar del avance de las investigaciones.

ARTÍCULO 8º.- Si de la investigación practicada por la Fiscalía Anticorrupción resultare que el hecho u omisión no constituye delito sino la violación de normas administrativas, el Fiscal remitirá las actuaciones con dictamen fundado al funcionario político a cargo de la repartición de que se trate, con la finalidad de que instruya la medida pertinente a los fines de reparar el orden quebrantado.

ARTÍCULO 9º.- Todas las investigaciones que se encuentren en trámite, serán remitidos para su sustanciación a la Fiscalía Anticorrupción creada por la presente ley, desde su puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

ZAVALLO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar para su tratamiento el presente proyecto de ley, referido a la necesidad de reglamentar el Artículo 208 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, referido a la Fiscalía Anticorrupción.

La Ley Nacional Nro. 24.759 aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. En el preámbulo de dicho instrumento normativo se expresa la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad del problema de la corrupción, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha

contra ésta. Asimismo, se destaca que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

El Artículo 208 de la Constitución provincial establece “Un Fiscal del Ministerio Público, con competencia en el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo, la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura. La Procuración General asegurará los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido”.

Este artículo de nuestra Carta Magna provincial fue incorporado en la reforma del año 2008. El convencional Julio Federik destacó en la 28ª sesión ordinaria de la Honorable Convención Constituyente, la importancia de que sea un Fiscal del Ministerio Público el que esté al frente de la lucha contra la corrupción, ya que está “(...) regido por el principio de legalidad, que no significa otra cosa que la obligación permanente de perseguir todos los delitos. Ese es el principio de legalidad en el plano procesal penal, la obligación de perseguir todos los delitos y si no los persigue, es él el que comete el delito”. Asimismo destacó la importancia del principio de especialidad en la materia sobre la cual estamos legislando, destacando “(...) los investigadores no pueden ser de ramos generales (...), para darle eficacia, para darle contundencia, para darle la fuerza necesaria la colocamos dentro del Ministerio Público, pero además le damos la especialidad únicamente se va a ocupar esta Fiscalía de los actos y de los delitos vinculados a la corrupción y delitos realizados en contra de la Administración Pública”.

Es esta especialidad en la competencia material la que hace que la Fiscalía Anticorrupción tenga a su cargo la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la Administración Pública; de esto se desprende que no todos los actos de corrupción configuran delitos contra la Administración Pública. A los fines de la presente, entonces, entendemos por hecho de corrupción, todo acto realizado por un funcionario público o por un agente dependiente de la Administración Pública provincial, en beneficio propio o de terceros, que importe el menoscabo de un bien público. A pesar de no existir una única definición, todas las que podemos mencionar tienen tres elementos característicos comunes: abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público. La Fiscalía Anticorrupción tiene plena independencia funcional dentro del Ministerio Público Fiscal. Este enfoque representa un avance institucional y de política-criminal.

Otra de las características de este instituto es que el Fiscal Anticorrupción tendrá asiento en la ciudad de Paraná pero competencia en todo el territorio de la Provincia, por lo que ante un hecho, puede constituirse en cualquier ciudad o localidad para tomar intervención in situ en los hechos sometidos a su competencia. También puede delegar trámites diligencias en el Fiscal del lugar donde sucedió el hecho. Se especifica que elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal Adjunto que él designe. Esto es así a los fines de lograr mayor eficiencia y celeridad en la investigación de este tipo de delitos, las que sabemos complejas.

Esta Fiscalía Anticorrupción se encuentra en la órbita del Ministerio Público y la manda constitucional expresamente señala que la Procuración General debe asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido. Es a este fin que especificamos en el articulado la obligación del Procurador General de la Provincia de remitir en el proyecto general de gastos que eleve anualmente al STJER una partida especial, dentro de la partida presupuestaria del Ministerio Público Fiscal, destinada al cumplimiento de los fines de la Fiscalía Anticorrupción. La particularidad es que dicha partida será elevada a propuesta del Fiscal conforme los gastos operativos y de funcionamiento de la Fiscalía a su cargo, facilitándole así el cumplimiento de las tareas inherentes a la Fiscalía a su cargo y a la importancia de las investigaciones, asegurándole un mínimo de cinco peritos contadores.

He destacado los aspectos más sobresalientes del proyecto presentado y pretendido con el presente dar un tratamiento acabado a la Fiscalía Anticorrupción prevista en el Artículo 208 de la Constitución. Anhele que este sea un primer paso al debate entre mis pares de bancada, que se sumen aportes para enriquecerlo, que se trabaje de manera responsable y conjunta. La corrupción es un fenómeno que afecta a la sociedad toda. Es un flagelo moral, económico e institucional y un compromiso de quienes detentamos cargos públicos de combatirla.

Entiendo necesario poner en la agenda pública este debate y por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento y enriquecimiento en comisión.

Gustavo M. Zavallo – Diego L. Lara.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.885)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 4º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 4º.- ... Tal competencia podrá extenderse en los casos expresamente autorizados por la Constitución provincial o por la ley.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Todo centro de población estable que se forme fuera de los municipios actuales y que cumpla con las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y el Artículo 2º de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en municipio. A tal objeto podrá hacerlo el órgano de gobierno de la comuna, si ésta se hubiere constituido o, en su defecto, podrán realizarla por lo menos veinticinco (25) vecinos, mayores de edad, con dos años de radicación como mínimo en el radio.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 8º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias el siguiente:

“Artículo 8º.- ... Por ordenanza se determinarán los funcionarios políticos sin estabilidad en sus cargos, los que podrán ser designados sin concurso.”.

ARTÍCULO 4º.- Unifíquense los Artículos 9º y 10º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el que pasará a ser Artículo 9º.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como nuevo Artículo 10º a la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 10º.- Los funcionarios y empleados municipales deberán respetar las reglas señaladas en el Artículo 37 de la Constitución provincial y las establecidas en las leyes de ética pública que reglamenten dicha norma constitucional, todo sin perjuicio del dictado de ordenanzas destinadas a asegurar la transparencia, probidad, rectitud, prudencia, equidad, eficiencia y justicia de los funcionarios y los actos públicos.”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyanse los incisos g.4) y h) del Artículo 11º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 11º.- ... g.4) Adoptar medidas para la protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística a fin de preservar el derecho de los vecinos y el interés colectivo, con el objeto de asegurar una mejor calidad de vida para los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua. El municipio podrá ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o haya peligro inminente de afectación a los intereses locales... h) Establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta ley.”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 23º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 23º.- Forman el cuerpo electoral del municipio:

a) Los electores domiciliados en el municipio inscriptos en el padrón electoral del Artículo 87, inciso 2º, de la Constitución de la Provincia.

b) Los extranjeros de ambos sexos, mayores de dieciocho años, con una residencia inmediata y continua de más de dos años en el ejido municipal que se inscriban en el registro cívico que se instituye por esta ley.”.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 25º.- Además del padrón electoral nacional o provincial que se adopta para las elecciones municipales para el voto de los ciudadanos argentinos, cada municipio confeccionará un registro cívico de extranjeros, los que serán uniformemente llevados por Juntas Empadronadoras integradas por dos vecinos del ejido y presidida por el Juez de Paz de la localidad, si tuviere su asiento en la misma. Si no hubiere Juzgado de Paz en la localidad, la presidencia será ejercida por el Secretario del Concejo Deliberante.”.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el Artículo 26º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 26º.- Los miembros de la Junta Empadronadora serán designados por el Departamento Ejecutivo entre los ciudadanos residentes en la localidad.”.

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyase el Artículo 29º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 29º.- La no inscripción en los registros municipales no exceptúa a los extranjeros del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de otros deberes impuestos por ley.”

ARTÍCULO 11º.- Reemplácese en el Artículo 30º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el término “Juez de Primera Instancia” por “Presidente de la Junta Electoral Municipal”.

ARTÍCULO 12º.- Sustitúyase el Artículo 31º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 31º.- Las reclamaciones por falta de inscripción o inscripción indebida se efectuarán por vía de revocatoria ante la misma Junta Empadronadora, la que deberá resolver perentoriamente dentro de los cinco días corridos. Contra su denegatoria podrá apelarse ante la Junta Electoral Municipal, la que deberá resolver en igual plazo.”.

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 34º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 34º.- Los integrantes de las Juntas Empadronadoras cumplen con una carga pública no remunerada, siendo ella honoraria.”.

ARTÍCULO 14º.- Sustitúyase el Artículo 38º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 38º.- Actuará como Secretario de la Junta Empadronadora un Secretario del Juzgado de Paz y, en su defecto, un empleado municipal designado a solicitud de la citada junta. El desempeño será honorario.”.

ARTÍCULO 15º.- Sustitúyase el Artículo 40º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 40º.- Si los ciudadanos designados para integrar la Junta Empadronadora no cumplieren con su cometido, serán inmediatamente removidos del cargo y sustituidos por otro vecino.”.

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el inciso g) del Artículo 42º de la Ley Nro.10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 42º.- ... g) La Junta Electoral Municipal deberá expedirse dentro de los diez días corridos de puestos a despacho los asuntos de su competencia. La demora injustificada se considera falta grave por morosidad del remiso, susceptible de enjuiciamiento ante el jurado respectivo, al que se le comunicará lo acontecido. Si el responsable de la morosidad fuere el Secretario, se reputará la misma como falta grave.”.

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyase el Artículo 43º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 43º.- Cada Junta Electoral Municipal tendrá competencia respecto a todos los municipios y comunas a los que se extienda la jurisdicción en materia civil y comercial del Juzgado de ese fuero del lugar de su asiento.”.

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el Artículo 46º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 46º.- A los fines de la integración de cada Junta Electoral Municipal, si en la circunscripción respectiva hubieren varios magistrados y funcionarios para integrarla, lo harán los titulares y, en defecto de éstos, lo harán los provisorios, interinos o suplentes. En reemplazo de éstos, la sustitución de cada uno la hará el subrogante o reemplazante legal, conforme a las leyes orgánicas respectivas.”.

ARTÍCULO 19º.- Modifícase el Artículo 47º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47º.- Las Juntas Electorales Municipales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles para ante el Tribunal Electoral de la Provincia. La interposición se hará verbalmente, de lo que se dejará constancia bajo la firma del apelante, o por escrito. Si lo hiciera por escrito, podrá fundarse el recurso. En ambos casos el término para hacerlo será de cinco días. Concedido el recurso el expediente, previa notificación a todos los involucrados por la decisión recurrida, se elevará al Tribunal Electoral. Dentro de los cinco días desde la recepción en dicha Alzada, los afectados podrán presentar memoriales optativos. El Tribunal Electoral deberá resolver dentro de los veinte días, previa vista al Procurador General de la Provincia por cinco días. Todos los plazos son perentorios y corridos, siendo todos los días y horas hábiles para su tramitación y resolución.”.

ARTÍCULO 20º.- Sustitúyase el Artículo 70º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 70º.- Para ser Concejal deben satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 236 de la Constitución de la Provincia: ser mayor de edad y tener como mínimo cuatro años de residencia inmediata en el municipio.”.

ARTÍCULO 21º.- Sustitúyase el Artículo 72º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 72º.- Están impedidos para ser Presidente Municipal; Vicepresidente Municipal; Concejal o Funcionario en el Municipio:

1º) Los que no pueden ser electores.

2º) Los que se hallaren en la situación prevista en el Artículo 6 de la Constitución provincial.

3º) Los que fueren condenados mediante sentencia penal firme por un delito contra la Administración Pública que acarree inhabilitación -Artículo 39 de la Constitución de la Provincia- o por otro delito doloso que conlleve la inhabilitación para ocupar cargos públicos, mientras dure la misma.

4º) Los integrantes constitucionales de los tres Poderes del Estado, sea en el orden nacional o provincial, los ministros, secretarios y subsecretarios de Estado.

5º) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos por sentencia judicial firme, mientras dure la misma.

Es compatible con el desempeño de todos los cargos políticos electivos en los municipios y comunas de la Provincia, en los términos del Artículo 73º, inciso d), de la Ley Nro. 8.732, (texto según Ley 8.907/95), el revistar el funcionario municipal como jubilado o pensionado en el sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.”.

ARTÍCULO 22º.- Modifícase el Artículo 73º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73º.- Cuando con posterioridad a su nombramiento cualquiera de los funcionarios indicados en el Artículo 72º quedaren comprendidos en la inhabilitación prevista por el mismo, cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, y cualquier vecino podrá denunciar ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante la situación de inhabilitación e incluso requerir la actuación judicial para que se separe a quien está impedido de seguir desempeñando el cargo, si hubiere inacción o demora de los órganos de la Administración municipal.”.

ARTÍCULO 23º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 73º Bis de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 73º Bis.- ... El Vicepresidente y los Concejales no tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier empleo público remunerado, siempre que se respete debidamente la compatibilidad horaria entre ambos. En tal circunstancia y de darse la compatibilidad, los mismos podrán continuar percibiendo el haber de empleo público junto con el de Vicepresidente y Concejal.”.

ARTÍCULO 24º.- Sustitúyase el Artículo 85º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 85º.- Las sesiones de Concejo pueden ser prorrogadas por el Departamento Ejecutivo o por sanción legislativa, con el voto de la tercera parte de los miembros del Concejo Deliberante. Para dictar la disposición de prórroga, bastará para la sesión un quórum no inferior a dicho número.

Al inicio del período ordinario de sesiones de cada año deberán efectuar la designación de su Vicepresidente 1º y de su Vicepresidente 2º. Podrán ser reelectos en cada anualidad para tal función.”.

ARTÍCULO 25º.- Sustitúyase el Artículo 86º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 86º.- El Concejo Deliberante sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose por tal al número que supera a la mitad del total de concejales que componen el Cuerpo. Cuando por falta de ese quórum fracasaran dos sesiones consecutivas, el Concejo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros, si se cumpliera la exigencia del Artículo 88º.”.

ARTÍCULO 26º.- Sustitúyase el Artículo 88º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 88º.- Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos.”.

ARTÍCULO 27º.- Modifíquese el Artículo 91º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 91º.- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de noventa días corridos para evacuar la solicitud.”.

ARTÍCULO 28º.- Sustitúyase el Artículo 93º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 93º.- El Vicepresidente Municipal, como presidente del Concejo Deliberante, no tiene voto, salvo en caso de empate, pero tiene voz conforme al Artículo 236, penúltimo párrafo, de la Constitución de la Provincia. Los reglamentos internos de cada Concejo Deliberante regularán la forma de ejercitar ese derecho, sin perjuicio de lo cual se determina que desde la Presidencia podrá hacer conocer su posición o criterio sobre la cuestión en debate, fundándola en forma sucinta.

Si la Presidencia fuera ejercida por uno de los Vicepresidentes u otro Concejel, en los casos previstos reglamentariamente, solo tendrá voto en caso de empate. Pero si se tratare de un asunto que, por disposición de la Constitución provincial o de la ley, requiera una mayoría calificada el edil que presida tendrá voto.

Tienen voz en las sesiones del Concejo Deliberante el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a los que se les reconoce ese derecho para participar en las mismas.”.

ARTÍCULO 29º.- Sustitúyase el Artículo 94º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 94º.- El Concejo Deliberante, contando con el quórum correspondiente, sancionará las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones por simple mayoría, entendiéndose por tal un número que supere a la mitad de los concejales presentes, salvo que por disposición constitucional o legal se haya impuesto una mayoría calificada distinta.”.

ARTÍCULO 30º.- Modifíquense los incisos e), f) y g) del Artículo 95º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 95º.- ... e) Admitir o rechazar las excusaciones y las dimisiones de sus miembros y aceptar o rechazar la renuncia del Presidente y del Vicepresidente Municipal.

... f) Exonerar por sí solo al Presidente Municipal o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incursos en algunas de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 72º de esta ley. El interesado podrá apelar esta resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, podrá ejercer la potestad conferida por el Artículo 240, inciso 3º) de la Constitución de la Provincia para realizar juicio político al Presidente Municipal, al Vicepresidente Municipal, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo y al Defensor del Pueblo por mal desempeño o incapacidad sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo, siguiendo el procedimiento que indica esta ley.

... g) Designar en sesión especial a los letrados que han de formar las ternas para remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia a los fines de designación de Jueces de Paz con asiento en la localidad. Todos ellos deberán ser ciudadanos argentinos, tener título de abogado, veintisiete

años de edad, y cinco años por lo menos en el ejercicio activo de la profesión o de la magistratura, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 190 y 192 de la Constitución provincial. Es facultad del municipio el seleccionar los aspirantes con intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 182, inciso b de la Constitución de Entre Ríos.”.

ARTÍCULO 31º.- Incorpórense a los incisos o) y r) del Artículo 95º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, los siguientes párrafos:

“o)... Cuando durante seis meses de sesiones ordinarias fracasara en diez de ellas la designación de Defensor del Pueblo, estando el tema incluido en el orden del día de cada reunión, por no alcanzar ningún candidato los dos tercios de votos requeridos, podrá producirse la designación por mayoría absoluta del Concejo. En todos los casos las votaciones serán nominales. El Defensor del Pueblo podrá ser destituido sólo por juicio político.

r)... Declarar la necesidad de la expropiación por causa de utilidad pública de un bien, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva, con el derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 240, inciso 18, de la Constitución de la Provincia. Para ello, la ordenanza respectiva deberá indicar en forma precisa la reserva de fondos para afrontar el pago de la indemnización correspondiente.”.

ARTÍCULO 32º.- Incorpórase como Artículo 99º Bis de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 99º Bis.- El juicio político que se promueva contra alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 95º inciso f) de la presente deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Denuncia: Cualquier ciudadano puede denunciar, ante la Sala Acusadora, a los funcionarios mencionados en el Artículo 95º, inciso f) de esta ley, a los efectos que se promueva juicio político contra los mismos, por considerarlos incurso en alguna de las causales mencionadas en dicha norma. La denuncia se presentará por escrito en la Mesa de Entradas del municipio y deberá contener: datos personales del denunciante, nombre y cargo denunciado; relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta la denuncia; conexión fundamentada de los hechos denunciados con las causales de juicio político y las pruebas en que se sustente, debiendo acompañarse la documental que estuviere en su poder o indicarse dónde se encuentra la misma, ofreciendo la restante.

El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa o temeraria, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

b) Sala Acusadora y Sala Juzgadora. Composición: El Concejo Deliberante, a los fines del juicio político, en su primera sesión ordinaria, deberá dividirse en dos Salas que se integrarán en forma proporcional a la representación política de sus miembros en aquélla. La primera, se denominará “Sala Acusadora” y tendrá a su cargo la acusación del funcionario denunciado y la segunda, se denominará “Sala Juzgadora” y se encargará del juzgamiento del funcionario denunciado. La Sala Acusadora será presidida por un edil elegido de su seno y la Juzgadora por el Vicepresidente Municipal; si éste fuera el funcionario denunciado o estuviera impedido por estar desempeñando el Departamento Ejecutivo o por otros motivos, la Sala será presidida por el Concejel a quien le corresponda reglamentariamente ejercer la Presidencia del Cuerpo e integre la respectiva Sala. La Sala Acusadora se integrará con el cuarenta por ciento (40%) del total de los concejales y la Juzgadora por el sesenta por ciento (60%) restante, obteniendo esos porcentajes por números enteros. Si al determinar esos porcentajes hubiera cualquier número de concejales sin ubicación, pasarán automáticamente a integrar la Sala Juzgadora. La designación de los integrantes de cada Sala será efectuada por el Concejo, prohibiéndose que se faculte a su Presidencia para que lo haga.

c) Comisión Investigadora: La Sala Acusadora nombrará en la misma sesión una “Comisión Investigadora” cuyo objeto es investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo al efecto las más amplias facultades. La Comisión Investigadora consignará por escrito todas las declaraciones, informes y demás piezas probatorias que tuviere, relativos a la acusación y se pronunciará acerca de la necesidad de apertura de la investigación o su rechazo in limine cuando la denuncia no resulte suficientemente fundada, no se circunscriba a las causales previstas en esta ley o ya se hubiese tramitado y concluido una investigación por iguales motivos y contra el mismo funcionario. Esta decisión deberá ser fundada y comunicada al denunciante a y al denunciado.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, la Comisión Investigadora deberá citar al denunciado para que, personalmente o mediante abogado defensor designado al efecto, tome vista de las actuaciones y ejerza su derecho de ser oído, ofrezca prueba y exprese lo que haga a su defensa. El descargo inicial, que tendrá carácter facultativo para el denunciado, deberá ser presentado a la Comisión, en la audiencia que se fijará dentro del término de cinco días posteriores a la admisibilidad de la denuncia. A partir de esa fecha, la Comisión tendrá treinta días para emitir dictamen a favor o en contra de la acusación.

d) Procedimiento de Acusación: Una vez emitido el dictamen, la Comisión Investigadora lo remitirá inmediatamente a la Sala Acusadora, la que sin dilación alguna debe considerarlo. Cuando el dictamen fuere favorable a la acusación sólo puede admitirlo por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Ese número será su quórum para que pueda sesionar válidamente.

El denunciado tiene el derecho de ser oído por la Comisión Investigadora, por sí y/o por su letrado defensor, pudiendo prestar declaración, interpelar a los testigos, controlar las probanzas que se produzcan y presentar pruebas de descargo que no sean manifiestamente dilatorias o improcedentes.

Cumplido ello, la Sala Acusadora decidirá sin más trámite si acepta o rechaza la acusación, para lo cual cuenta con quince días desde la recepción del dictamen de la Comisión Investigadora para expedirse.

e) Suspensión del Funcionario: Desde el momento en que la Sala Acusadora haya notificado al denunciado la resolución que admite la acusación, el funcionario acusado queda de hecho suspendido preventivamente en sus funciones, gozando del cincuenta por ciento de su retribución y sin más trámite deberá comunicar lo actuado a la Sala Juzgadora, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder.

f) Comisión Acusadora y Tribunal de Sentencia: Admitida la acusación por la Sala Acusadora, ésta nombrará una comisión de por lo menos tres de sus integrantes para que la sostenga ante la Sala Juzgadora que se constituye en Tribunal de Sentencia, previo juramento de sus miembros. Ese Tribunal de Sentencia no podrá funcionar sino con el quórum de, por lo menos, dos tercios del total de sus miembros, ni pronunciar sentencia condenatoria si no contara con esa totalidad de votos. Deberá reunirse para tratar la acusación dentro de los cinco días de presentada ésta y correr traslado de la misma al acusado por el término de diez días.

El acusado deberá contestar por escrito el traslado conferido dentro del plazo establecido, ofreciendo toda la prueba documental que disponga o indicando con precisión dónde se encuentra. En el mismo proveído se correrá traslado, por el mismo plazo, a la Comisión Acusadora para que ofrezca la prueba cuya producción considere necesaria realizar ante el Tribunal de Sentencia.

g) Apertura a Prueba y Producción: Si se hubiese ofrecido prueba, la Sala Juzgadora, constituida en Tribunal de Sentencia, determinará, dentro de los cinco días de recibido el descargo, si corresponde producir la misma. La prueba se rendirá en audiencia pública de vista de causa.

h) Procedimiento de Juzgamiento: El juicio político se tramitará y decidirá en audiencia oral y pública, a celebrar en la fecha que determine la Sala Juzgadora, una vez concluida la etapa de producción de prueba. Se le concederá la palabra sucesivamente a los integrantes de la Sala Acusadora y a la defensa, para que aleguen sobre el mérito de la prueba aportada y producida y expongan sus peticiones finales. Culminado ello se cerrará el debate.

Una vez concluida la audiencia pública, el Tribunal procederá a dictar sentencia dentro del plazo perentorio de noventa días. Si vencido dicho término no se hubiese dictado sentencia, tal omisión creará una presunción, que no admite prueba en contrario, a favor de la inocencia del acusado, quien retornará al ejercicio de sus funciones.

i) Votación: La votación es nominal. Se considerará que existe sentencia condenatoria cuando la mayoría de los votos, calculados sobre los dos tercios de los miembros del Tribunal de Sentencia, se pronuncien afirmativamente sobre la culpabilidad del acusado por al menos uno de los cargos incluidos en la acusación; caso contrario, el acusado será absuelto. El fallo que disponga la destitución del funcionario deberá motivarse por escrito. El voto favorable a la propuesta importará la adhesión a sus fundamentos, salvo que el concejal sufragante haya expresado las razones que sustenten su posición. Cada hecho o motivo de acusación será votado separadamente.

j) Fallo - Irrecurribilidad: El fallo no tiene más efecto que destituir al acusado y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos en el municipio por tiempo determinado, quedando el acusado, si correspondiere, sujeto a juicio ante los tribunales ordinarios, conforme a la legislación vigente. El fallo que dicte el Tribunal de Sentencia es irrecrrible, siendo pasible sólo de recurso de aclaratoria, el que deberá interponerse dentro de los cinco días contados a partir de la notificación. El Tribunal de Sentencia resolverá el recurso dentro de los diez días hábiles.

Si fuera absuelto el funcionario acusado, reasumirá inmediatamente sus funciones, debiendo en tal caso integrársele su remuneración por el tiempo de suspensión.

k) Acción Judicial: Una vez notificado el fallo o en su caso resuelta la aclaratoria, queda expedita la vía judicial por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, sólo en aquellos supuestos en donde se hubiesen violado las garantías del debido proceso o por la arbitrariedad de sentencia, sin que pueda ser revisable la decisión política material contenida en el proceso.

l) Plazos: Todos los plazos estipulados en el presente artículo son hábiles y perentorios, salvo que expresamente se determine lo contrario.

m) Renuncia del Acusado: Si el acusado renuncia al cargo que ocupa, antes que la Sala Acusadora eleve su dictamen a la Sala Juzgadora, ésta pierde su potestad disciplinaria, debiendo darse por concluido el juicio político, sin perjuicio de remitir a la Justicia Penal los antecedentes, si de ello surgiere la posible comisión de un delito perseguible de oficio. Si la renuncia se efectuare con posterioridad a dicha elevación, el juicio continuará hasta la sentencia.

n) Ley Supletoria: Son aplicables supletoriamente a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia.”

ARTÍCULO 33º.- Sustitúyanse los incisos d), e) y g) del Artículo 107º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por los siguientes:

“...d) Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante.

...e) Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante, especificando el objeto o determinando los asuntos comprendidos en la convocatoria.”

ARTÍCULO 34º.- Incorporáse a los incisos f), g) y ñ) del Artículo 107º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, los siguientes párrafos:

“f)... A los fines de asegurar el derecho a un doble conforme en el ámbito administrativo, por ordenanza podrá facultarse a uno o más Secretario/s a imponer la sanción administrativa por las infracciones cometidas, siendo la decisión final que éste dictase recurrible ante el Departamento Ejecutivo para que éste adopte la resolución definitiva.

g)... Designar y remover un número de Secretarios que determinen las ordenanzas respectivas, las que fijarán las materias y competencias de los mismos. Uno de ellos, por lo menos, deberá refrendar todos los actos del Departamento Ejecutivo, careciendo de valor legal el mismo si mediare incumplimiento de tal formalidad.

ñ)... Por ordenanza se determinará a los funcionarios que deben suscribir los cheques y/u otros instrumentos para hacer efectivos los pagos debidamente autorizados, debiendo uno de ellos ser necesariamente quien desempeñe la Tesorería Municipal. Siempre se requerirá, por lo menos, dos firmas.”

ARTÍCULO 35º.- Sustitúyase el Artículo 119º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 119º.- A los fines previstos en el artículo anterior, los municipios podrán crear Tribunales de Faltas, los que estarán a cargo de jueces designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante. La designación de ellos debe realizarse a través de un procedimiento que garantice su idoneidad. Para desempeñar el cargo de Juez de Faltas se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad, ser abogado con una antigüedad no inferior a dos años en la matrícula. Al remitir el pliego correspondiente, el Departamento Ejecutivo acreditará el título y los antecedentes profesionales, académicos, laborales, de actualización o perfeccionamiento del postulante para que puedan ser ponderados por el Concejo Deliberante, sin perjuicio de la entrevista pública al mismo. El Juez de Faltas es inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, previo sumario administrativo que asegure su derecho de defensa, por estar comprendido en las causales indicadas en el Artículo 95º, inciso f), de esta ley.”

ARTÍCULO 36º.- Sustitúyase el Artículo 120º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 120º.- Percibirán una remuneración y están sujetos a las incompatibilidades que se determinen por ordenanza. Estarán sometidos al régimen previsional del municipio.”.

ARTÍCULO 37º.- Sustitúyase el Artículo 123º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 123º.- Todos los pronunciamientos definitivos dictados por los Jueces de Faltas serán recurribles por los afectados, en la forma que determinen las ordenanzas respectivas, para ante el Departamento Ejecutivo a los fines del obtener la decisión final respectiva, con arreglo al Artículo 241 de la Constitución de la Provincia.

Las multas y otras obligaciones pecuniarias podrán ser ejecutadas por el procedimiento de ejecución, apremio fiscal o juicio monitorio, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de las mismas, en la forma que determinen las ordenanzas respectivas.”.

ARTÍCULO 38º.- Sustitúyase el Artículo 131º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 131º.- En los municipios donde no estuvieren creados los Tribunales de Faltas, el juzgamiento de las infracciones se hará en el ámbito del Departamento Ejecutivo, atribuyéndose a un funcionario del mismo la realización del mismo, debiendo por ordenanza reglamentarse el procedimiento respectivo con aseguramiento del derecho de defensa y de las garantías fundamentales del debido proceso. El pronunciamiento definitivo del funcionario actuante será recurrible ante el Presidente Municipal a los fines de preservar la doble instancia administrativa y posibilitar la decisión final prevista por el Artículo 241 de la Constitución de la Provincia.

Las municipalidades y comunas podrán asociarse con el objeto de crear Juzgados de Faltas regionales, acordando incluso la creación de Tribunales de Apelación para que resuelvan en segunda instancia en forma definitiva. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los municipios que adhieran, ratificado por los respectivos Concejos Deliberantes.”.

ARTÍCULO 39º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 138º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 138º.- ... La insistencia ante la Contaduría Municipal deberá disponerse por decreto del Departamento Ejecutivo, dictado en acuerdo general de Secretarios.”.

ARTÍCULO 39º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 163º, inciso e) de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 163º.- ... e)...Si cumplidos los seis meses señalados no hubiere despacho de comisión, tal omisión implicará el giro automático al plenario que deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.”.

ARTÍCULO 40º.- Sustitúyase el Artículo 164º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 164º.- El Concejo Deliberante podrá someter a consulta, para su sanción, reforma o derogación, un proyecto de ordenanza que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses del municipio. La ordenanza de convocatoria no podrá versar sobre temas inhabilitados para la iniciativa popular. Serán convocados a expedirse obligatoriamente, en comicios especiales, todos los electores del municipio. El voto afirmativo del proyecto por mayoría de los sufragantes en el referéndum lo convertirá en ordenanza y su promulgación será automática, con arreglo al Artículo 50 de la Constitución de la Provincia.”.

ARTÍCULO 41º.- Sustitúyase el Artículo 170º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 170º.- Los ciudadanos del municipio pueden ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos del Presidente Municipal, del Vicepresidente Municipal, de los concejales y de todo otro funcionario electivo por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo y antes que resten seis meses para su término.

Para ello deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) El procedimiento revocatorio se habilitará por única vez ante la Junta Electoral Municipal a pedido de un número de electores inscriptos en el padrón y no inferior al veinticinco por ciento de dicho padrón, siempre que posean domicilio en la localidad donde ejerza sus funciones el funcionario cuestionado.

b) La solicitud de revocatoria deberá indicar en forma clara e inequívoca el nombre y apellido del funcionario contra el que se dirige la misma y los cargos que se le imputan, en forma

concisa. Los solicitantes deberán expresar sus nombres y apellidos, número de documento electoral, y domicilio. Su identidad y autenticidad de su firma deberá ser certificada por el Juez de Paz de la jurisdicción o por escribano público.

c) La Junta Electoral Municipal comprobará dentro de los noventa días de iniciado el proceso si el pedido reúne los requisitos referidos y, sin pronunciarse sobre las causales invocadas, convocará al cuerpo electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, dentro de los treinta a cuarenta y cinco días subsiguientes. La solicitud tampoco será admitida ni avanzará si la revocatoria ha sido promovida mientras se sustancia el procedimiento de destitución del funcionario previsto por esta ley, ante el Concejo Deliberante respectivo.

d) La revocatoria del mandato procederá únicamente si los votos a favor del funcionario son inferiores al sesenta por ciento de los que obtuvo para acceder al cargo. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al reemplazante o suplente correspondiente.

e) La elección se verificará en la forma ordinaria y el elector votará en boletas que contendrán el nombre del funcionario seguido de las palabras “por la revocatoria” o “por la confirmación”. Toda boleta que contenga inscripciones de cualquier naturaleza será reputada nula.

f) La Junta Electoral Municipal verificará el escrutinio de la votación y si ella arroja un porcentaje a favor del mandatario, inferior al indicado en el inciso d) precedente, declarará revocado el mandato del funcionario electivo objeto de la votación. En caso contrario declarará confirmado al mismo. Tales declaraciones deberán ser comunicadas por la Junta Electoral al interesado y a la comuna respectiva.”.

ARTÍCULO 42º.- Sustitúyase el Artículo 173º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 173º.- Se entenderá que existe conflicto de poderes en los términos del Artículo 205, inciso 1º, apartado a) de la Constitución de la Provincia cuando:

a) Un poder o una municipalidad o el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo del municipio se atribuye o ejerce competencias, invade o ejercita atribuciones que corresponden a otro poder o a otra municipalidad o comuna o a otro órgano del poder o del municipio.

b) Un órgano del gobierno municipal niegue o desconozca la existencia legal de otro o su autoridad o los actos que practicare, o entorpezca o impida el libre ejercicio de sus funciones.”.

ARTÍCULO 42º.- Sustitúyase el Artículo 174º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 174º.- El conflicto de poderes tramitará por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el procedimiento regulado en los Artículos 676º; 677º; 678 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial -Ley 9.776/07- o el que en el futuro lo sustituya.”.

ARTÍCULO 43º.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

LARA – ZAVALLO – DARRICHÓN – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 10.027 se dictó como ordenamiento orgánico para los municipios de Entre Ríos. Quizás por apresuramiento o por haberse omitido un detenido análisis de sus disposiciones, en la misma se cometieron errores, algunos de los cuales fueron rápidamente corregidos a través de la Ley Nro. 10.082.

No obstante aquella rectificación por vía legislativa, subsisten aún un cúmulo de disposiciones inexactas, que propongo salvar a través de este proyecto que traigo a la consideración de mis pares.

La reforma constitucional de 2008 sustituyó todo lo atinente al régimen municipal que tenía la Constitución de 1933, y la reemplazó por los nuevos dispositivos de los Artículos 229 a 256. Sin embargo ellos no son las únicas disposiciones aplicables a los municipios, ya que una pluralidad de normas se proyectan al ámbito de las localidades y su gobierno y todas ellas debieron ser observadas por la reglamentación para las municipalidades.

La regulación efectuada, reitero, adolece de varios errores. Una ley orgánica para los municipios de Entre Ríos debe, por lo menos, satisfacer algunos recaudos fundamentales. En primer lugar, se imponía adoptar una reglamentación que respondiera integralmente a la realidad de la totalidad de los municipios de nuestra provincia, lo que implicaba establecer

reglas que posibilitaran ser satisfechas por todas las ciudades entrerrianas, tanto las de mayor envergadura y densidad poblacional, como la de las pequeñas.

En segundo lugar se imponía respetar el orden jerárquico de las normas: la Constitución nacional y las leyes de la Nación dictadas en su consecuencia (Artículo 31 de la Carta Magna y 1 de la de Entre Ríos), incluyendo principios y libertades reconocidas por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional por el Artículo 75, inciso 22, de la misma y la Constitución provincial (Artículos 5 a 8 de dicha Constitución local).

En tercer lugar, era menester dictar una regulación moderna, que respondiera a conceptos y criterios actuales, evitando imponer a las localidades la satisfacción de criterios vetustos, propios de otros tiempos ajenos a la realidad actual.

Ello, por distintas razones, no aconteció así, ya que la Ley 10.027 insertó algunas disposiciones de la actual Constitución provincial y luego transcribió textualmente o casi textualmente un sinnúmero de disposiciones de la Ley 3.001, olvidando que la misma era del 31 de octubre de 1934 y que si bien tuvo varias actualizaciones, siendo la última la introducida por Ley 9.728, era un ordenamiento obsoleto. Al hacerlo de esa manera cayó en contradicciones, utilizó arcaísmos, conceptos pretéritos y en antagonismos en algunas disposiciones.

Basta señalar, entre otros casos, que el Artículo 251 de la Carta entrerriana determina los requisitos para ser elector municipal; que los Artículos 234 y 236 determinan los requisitos para ser presidente, vicepresidente y concejal; los que fueran modificados por la originaria Ley 10.027 y corregidos por la Ley 10.082.

Evitar la vulneración a normas constitucionales impide caer en la invalidación de la ley por inconstitucionalidad y ello exige un cuidado extremo para redactar preceptos que no conculquen disposiciones jerárquicamente superiores, o bien que omitan su reglamentación. Lamentablemente son varios los preceptos de la mentada ley orgánica que se apartan de las normativas constitucionales, habiendo sido ya enmendadas varias de ellas a través, lo reitero, de la Ley 10.082, subsistiendo otros compromisos que se pretenden subsanar con el proyecto que traigo a vuestra consideración. El concepto de autonomía municipal se ha ido acentuando en el tiempo, reconociéndosele a los municipios mayores derechos y funciones; al mismo tiempo que se ha ampliado la órbita de las libertades públicas, como fruto de su dinámica y de su ampliación contemporánea que acompaña el progreso de la civilización.

El proyecto incorpora en los primeros artículos al supuesto que autoriza nuestra Constitución de extender la competencia local fuera de su ejido y, con relación a la formación de un nuevo municipio parte del hecho que, antes de alcanzar los 1.500 habitantes, se haya formado una comuna, la que debe instar la municipalización.

Se propone incorporar en el Artículo 8º la situación de los funcionarios políticos, que carecen de estabilidad y no son nombrados por concurso (secretarios privados, asesores, etcétera).

Se incorpora la obligación de respeto a las normas y reglas de ética pública (Artículo 37 de la Constitución provincial); se mejora la redacción de varios dispositivos; se salvan los errores cometidos para la formación del padrón de extranjeros y la integración de las Juntas Empadronadoras que, por ejemplo, la ley las hace presidir por el Juez de Paz, olvidando que muchas localidades carecen de dicho Juzgado; se rectifican equivocaciones cometidas en materia de Juntas Electorales Municipales: tal, al establecer sanciones por morosidad -Artículo 42º, inciso g), olvidando que se trata de magistrados y funcionarios judiciales, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia, o determinando -por copiar la Ley 3.001- los reemplazos por el Juez de Paz, que no es el subrogante o reemplazante natural de los vocales de esa Junta (Artículo 87, inciso 13, de la Constitución de la Provincia). Se regula, también, una apelación rápida ante el Tribunal Electoral Provincial.

Se mejora el ámbito de las incompatibilidades para el desempeño de funciones municipales, brindando mayor precisión y ajuste constitucional a las mismas. Claramente se declara la compatibilidad entre los cargos políticos con la situación de jubilado provincial, siguiendo un criterio que tiene su antecedente en la Ley 7.413, pero limitado en ésta a los ediles. Además se impulsa compatibilizar el desempeño de cargos políticos nacionales y provinciales con los municipales. Obviamente no se trata de los integrantes de uno de los Poderes del Estado, cuya prohibición se mantiene (Artículo 72, inciso 4º, que se propone), sino de aquellos cargos inferiores en los que no se advierte motivos importantes para impedir

ambos desempeños. Pensamos en localidades pequeñas y nos preguntamos si cabe prohibir al director de un centro de salud que sea edil; o a quien desempeña funciones en la Dirección Departamental de Escuelas que lo haga; o quien ejerce funciones menores en la UADER o en la UNER (por ejemplo por haber sido elegido consejero, o tiene un cargo de asesor u otro de perfil técnico). En tales supuestos cabe admitir la compatibilidad, siempre que ella sea autorizada por el Concejo Deliberante respectivo.

Siguiendo los criterios expresados se mejoró la redacción de varias normas, incluso las referidas al cómputo del voto de los concejales vicepresidentes del Concejo en los casos que se requiera una mayoría calificada.

También se mejoró la redacción de varios incisos del Artículo 95º y se introdujeron algunas disposiciones nuevas. En lo atinente a la designación de Defensor del Pueblo, se mantiene la exigencia de contar con los dos tercios de votos del Concejo Deliberante, pero se dispone que si durante seis meses de sesiones fracasara en diez de ellas el nombramiento por no alcanzar ningún candidato tal mayoría, baste la mayoría absoluta para el nombramiento. Se evitará así que un órgano tan importante no sea instrumentado o no funcione por falta de una mayoría calificada para la designación. Se dispone también que su remoción lo sea por juicio político.

Una de las innovaciones de la reforma de 2008 ha sido el de determinar el juicio político para los funcionarios municipales. La Ley 10.027 omitió su regulación, que ahora se proyecta aquí, teniendo en cuenta el carácter “unicameral” del Concejo Deliberante, que exige dividirlo -para ello- en una Sala Acusadora y una Sala Juzgadora constituida en Tribunal de Sentencia. Todo el procedimiento se regula en el Artículo 99º Bis.

Se incluye la facultad de declarar la necesidad de la expropiación de un bien, con carácter de iniciativa legislativa provincial, pero se impone al municipio que indique la reserva de fondos para afrontar la indemnización correspondiente.

Se mejora, en tiempos de la informática, el sistema de publicidad de las decisiones municipales, su regularidad y verificación en escaso tiempo.

Se extrajo del Artículo 11º lo atinente al juzgamiento por faltas o infracciones municipales, mejorando la redacción y regulación en el Capítulo VIII (Artículo 118º y siguientes), concentrando allí toda la normativa aplicable.

En lo atinente a las formas de participación popular se rectifica la redacción de algunos artículos para adecuarlos a la Constitución entrerriana y se regula el funcionamiento de la “revocatoria de mandatos”, estableciendo el procedimiento para su funcionamiento.

También se ajusta a la normativa vigente el “conflicto de poderes”, ya que la ley lo remitía a normas pretéritas, reemplazadas hace varios años.

De este modo, impulsamos esta reforma integral, destinada a preservar y fortalecer la autonomía municipal, solicitando el apoyo a la misma por parte de mis pares.

Diego L. Lara – Gustavo M. Zavallo – Juan C. Darrichón – María del C. Toller.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.886)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 5.326 ratificado por Ley Nro. 5.480 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“No podrán ser Presidente ni Directores: a) Los fallidos o concursados mientras no fuesen rehabilitados, o los con proceso pendiente de quiebra, convocatoria o concurso; b) Los condenados con sentencia firme por causas criminales por delitos dolosos; c) Los inhabilitados según las previsiones del régimen sobre agentes civiles de la Provincia; d) Los miembros de los Cuerpos legislativos nacionales o provinciales, y deliberantes de las municipalidades; e) Los

que no sean ciudadanos argentinos; f) Los que tuvieren intereses económicos comerciales incompatibles con las actividades del Instituto. El Presidente o los Directores que con posterioridad a su designación estuvieren comprendidos en alguna de estas inhabilidades, cesarán de pleno derecho en el cargo”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) es una persona jurídica autárquica creada por Decreto-Ley Nro. 5.326, tal como así lo define su Artículo 1º.

Su objeto es planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados otorgando prestaciones de salud y asistenciales que detalla en el Artículo 2º respecto de las personas que encuadran en su Artículo 3º.

Es la obra social de empleados públicos y jubilados provinciales y municipales, de sus reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados.

En el actual diseño -luego de la reforma introducida por Ley 8.918- está conducido por representantes de los beneficiarios con un Presidente y el Directorio con representantes de distintos agrupamientos y de los empleados del Instituto.

Está claro que ese decreto ley gestado durante un gobierno de facto merece ser actualizado a través de una reforma integral que contenga la opinión de todos los sectores involucrados en la gestión de la Obra Social sin embargo ello no impide que algunas normas no puedan ser reformadas para ajustarse al Estado constitucional de derecho que nos rige.

En efecto, el constitucionalismo iniciado con la Revolución Francesa, burguesa e inspirado en las ideas de Locke, Montesquieu y Rousseau, consagró los derechos de primera generación a la libertad, igualdad y propiedad en un Estado liberal o gendarme que se limitó en este primer estadio a cumplir con sus obligaciones negativas, esto es, a impedir que esos derechos se vieran afectados. Con el constitucionalismo social esos derechos se vieron ampliados incorporándose los de segunda generación “derechos económicos, sociales y culturales” ya con obligaciones positivas del Estado que aseguren su efectividad, proceso que se profundizó con la cobertura universal de derechos en el Estado constitucional de derecho que incorpora las herramientas garantistas de la plena operatividad de derechos que aseguran su efectiva atención junto al reconocimiento de los derechos de tercera generación como son los de incidencia colectiva, como a un ambiente sano o de los usuarios y consumidores.

Ya en 1789 el Artículo 16º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consagraba que “Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución” y por su Artículo 9º “cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable”.

Los derechos civiles y políticos que como se expresó, son los de primera generación, los consagró el Artículo 2º de dicha declaración en los siguientes términos: “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Luego de los devastadores procesos que inundaron de sangre el continente europeo fundamentalmente durante el siglo XX con las dos Guerras Mundiales, el mundo imaginó un ámbito donde debatir y resolver cuestiones globales a partir de los derechos humanos que claramente se veían vulnerados, con la Organización de las Naciones Unidas los Estados Miembros acuerdan y se dicta en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que en su Artículo 11º establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Nuestra Constitución nacional establece los principios básicos del ordenamiento jurídico-penal, cuando en su Artículo 18 dispone que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa.

Del mismo, se desgranar los siguientes principios, a saber: 1º) La ley penal debe ser preexistente a toda sanción (nulla poena sine lege); 2º) nadie puede ser sancionado sin un juicio previo (nulla poena sine iudicio); 3º) nadie puede ser considerado culpable hasta tanto una sentencia firme lo declare como tal y 4º) la sentencia del juez natural es la única fuente legítima para limitar definitivamente la libertad.

El principio de inocencia: Siendo que nuestra Constitución nacional afirma que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin “juicio previo” fundado en ley anterior al hecho del proceso, ninguna duda cabe en el sentido que ese “juicio previo” es el que debe dar paso a una condena penal, sólo posible cuando quien la merezca haya sido declarado culpable en dicho proceso.

Así entonces, mientras tanto una persona no sea declarada culpable por sentencia firme, todos los habitantes de este suelo gozamos de un “estado de inocencia”, aun cuando registre algún proceso en trámite y cualquiera sea su progreso.

Es decir, tal como nos enseña el doctor Jorge A. Claria Olmedo, todo imputado goza de ese “estado de inocencia” desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el período cognoscitivo de éste. Ese estado no se destruye con la denuncia, el procesamiento o la acusación; se requiere una sentencia penal condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada: “juicio previo” (Tratado de Derecho Procesal Penal del Dr. Jorge A. Claria Olmedo, Tomo I -nociones fundamentales-, ed.: Ediar SA Editores, pág. 231).

Por su parte, el doctor Julio Maier, afirma que la ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena (Derecho Procesal Penal del Dr. Julio Maier, Tomo I- fundamentos-, ed.: Editores del Puerto SRL, pág. 490).

El “principio de inocencia” fue formulado desde su génesis como una insignia de la libertad individual y si bien antes de la reforma constitucional del año 1994 ya se desgranaba de nuestra Carta Magna (precisamente de los Artículos 18 -vinculado palmariamente al juicio previo- y 33 -relacionado con las garantías implícitas-), lo cierto es que luego de ello, fue expresamente consagrado, precisamente a raíz del raigambre constitucional de las declaraciones y convenciones de derechos humanos incorporados al Artículo 75 inciso 22) de la CN.

En este sentido y como ya se expresara, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su Artículo 11º que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo 26º, expresa que se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8º inciso 2º, dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al Artículo 14º inciso 2º, expresa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Resulta claro entonces que la garantía de inocencia se extiende hasta que el ciudadano obtenga una sentencia firme y consentida de condena con lo cual si con anterioridad a ese estadio se establecen restricciones a sus derechos con motivo de encontrarse sometido a un proceso penal en trámite, ese encuadre normativo sería cercenatorio de derechos y por tanto inconstitucional.

A los fines de ajustar el texto del Artículo 13º del Decreto-Ley 5.326 a dicho derecho de inocencia, en consonancia por otra parte con las soluciones legislativas que se han venido adoptando para casos similares, como con la Ley 10.027 con su Artículo 72º, es que se propone mantener la inhabilidad para ser Presidente o Director del IOSPER respecto de los condenados con sentencia firme.

Por las razones expresadas, ajustando la ley vigente al bloque de constitucionalidad y convencionalidad aludido, es que pongo a consideración de mis pares esta iniciativa, interesando su acompañamiento y aprobación.

José Á. Allende

–A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.887)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la tenencia, fabricación, comercialización, depósito, venta al público mayorista o minorista como así también el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley se entiende por pirotecnia al arte, ciencia, industria o técnica de preparación y manejo de fuegos artificiales, explosivos y toda clase de inventos con pólvora, con fines recreativos, navales y militares. Se llama cohetería a los dispositivos preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior, como cohetes, rompe portones, bombas de estruendo, triángulos, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, garbanzos, estrellitas y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable sin importar las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas mecánicas, o la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonación, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de generar sonido o fuego o ambos.

ARTÍCULO 3º.- La realización de espectáculos con utilización de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población, festejos y conmemoración en eventos especiales, deberá contar previamente con autorización del municipio en que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 4º.- Los artificios pirotécnicos o de cohetería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 20.429 de armas y explosivos.

ARTÍCULO 5º.- Los fuegos de artificios para festejos o espectáculos públicos sólo podrán colocarse y quemarse en campos de deportes, estadios, plazas, parques, zonas y predios que ofrezcan una superficie que permita cumplir las exigencias de esta ley para el emplazamiento y zona de seguridad, de acuerdo a las características de los fuegos artificiales a ser quemados.

ARTÍCULO 6º.- Para quemar artificios para festejos o espectáculos públicos, deberán tenerse en cuenta las exigencias y recaudos que la normativa de cada municipio exija, y además solicitarse ante el mismo el permiso respectivo con indicación de:

- a) Lugar donde de emplazamiento donde se llevará a cabo la exhibición.
- b) Institución, nombre y apellido de la persona organizadora o patrocinadora con indicación del domicilio.
- c) Características de los artificios a quemar y cantidad global de los mismos, con mención expresa de la fábrica que los proveerá y su número de inscripción en la Dirección General de Fabricaciones Militares.
- d) Nombre, apellido y domicilio del especialista en pirotecnia que se encargará de la quema, con mención de su número de inscripción como pirotécnico ante RENAR.
- e) Plan de seguridad y de emergencia para eventuales contingencias.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa, clausura y decomiso de la pirotecnia o cohetería objeto de la infracción. La multa será equivalente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil y hasta veinticinco (25) salarios mínimo vital y móvil. La clausura de locales comerciales o establecimientos podrá fijarse de diez (10) a noventa (90) días. La autoridad de aplicación, deberá tener en consideración la gravedad y los antecedentes del infractor, como así también las consecuencias que derivaron de su accionar.

ARTÍCULO 8º.- Exceptúese de lo establecido en el artículo primero a la comercialización y utilización de bengalas y elementos de pirotecnia naval; los que quedarán sujetos a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Se procederá a fiscalizar y controlar en el todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la comercialización de bengalas y demás elementos de pirotecnia naval.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación garantizará a los titulares de embarcaciones la adquisición de elementos de pirotecnia naval. Deberán contar con un código de barras que identifique cada elemento y la compra quedará registrada a nombre de la persona que la efectúe, quien deberá acreditar la titularidad de la embarcación para la cual lo adquiere y exhibir su correspondiente licencia de navegación actualizada.

ARTÍCULO 11º.- Los elementos de pirotecnia navales que hayan sido adquiridos por personas con capacidad para hacerlo; y que por su no utilización se encuentren vencidas, deberán devolver las mismas a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- La utilización y/o comercialización de estos elementos vencidos, dará lugar a las penalidades previstas en el artículo séptimo según corresponda.

ARTÍCULO 13º.- Exceptuar de la presente ley a los artificios pirotécnicos de uso profesional y los utilizados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación encargada del control y cumplimiento de la presente, será el Gobierno provincial, los municipios y comunas de la Provincia, asegurando a los infractores el ejercicio efectivo de su derecho de defensa y la revisión judicial suficiente de las sanciones que se apliquen.

ARTÍCULO 15º.- Invitar a las municipios a adherir a esta ley y dictar sus propias reglamentaciones.

ARTÍCULO 16º.- Derogar la Ley Nro. 10.282.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los fuegos artificiales son explosiones que producen ruido y luces con diferentes formas y colores. Para muchas personas son sinónimo de fiesta, alegría y resultan atractivos por el despliegue luminoso que generan. Son utilizados no solo para celebrar, en el ámbito doméstico, la navidad y año nuevo, sino también en fiestas patrias y privadas. También existe el uso de la pirotecnia con fines navales y militares.

En los últimos años la utilización de artefactos pirotécnicos también se ha extendido al terreno de las manifestaciones sociales, gremiales, políticas, piqueteras, recitales de grupos o bandas musicales y espectáculos deportivos.

Innumerables resultan ser los casos de personas heridas y lesionadas por la manipulación de cohetes y pirotecnia debido no sólo a la ausencia total de control sobre la venta de productos de dudosa procedencia o adulterados, sino también por negligencia e impericia de quienes los detonan y ejecutan.

Estos productos suelen estallar en forma espontánea. Accidentes habituales suelen ser los provocados por el propio calor del cuerpo cuando las víctimas han guardado explosivos en un bolsillo. En esos casos, es frecuente el daño a los órganos genitales.

Las explosiones que producen, por más inofensivas que parezcan, al estallar pueden ocasionar quemaduras de distintos grados, lesiones en ojos, heridas abiertas, amputaciones de extremidades superiores, incendios y casos de intoxicación asociados a la ingesta o aspiración de la pólvora, e incluso la muerte.

Por otro lado, el estruendo provoca en muchos casos lesiones auditivas ya que el estallido puede alcanzar hasta 190 decibeles, es decir, más de lo que el oído adulto puede tolerar. Los niños se encuentran mucho más expuestos a este tipo de lesiones debido a que su sistema auditivo es más vulnerable.

Está claro entonces que la utilización de cohetes y fuegos artificiales pueden ocasionar gravísimos daños, que en muchos casos son irreversibles. Según datos del Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, las zonas del cuerpo humano más afectadas en los accidentes por pirotecnia son las manos (40%), los ojos (20%) y la cabeza y/o rostro (20%).

El uso en lugares públicos abiertos o cerrados donde concurre masivamente gente puede provocar consecuencias dañosas a gran escala. Famoso y conocido por todos resultó el paradigmático caso “Cromañón”, donde por la manipulación indebida de luces de bengala se

produjo el incendio de un local nocturno que ocasionó la muerte de jóvenes argentinos, transformándose en una de las peores tragedias vividas en nuestro país.

Algunos años después, el autódromo de la ciudad de La Plata fue sede de un recital del grupo de rock llamado "La Renga" donde una bengala entró por la garganta de un adolescente que también perdió la vida.

Estos hechos recientes son los más recordados pero no podemos olvidar la voladura de una fábrica de artículos pirotécnicos en Lanús en noviembre de 1998 que produjo el trágico saldo de varios muertos. El accidente se produjo por la combustión espontánea de la pólvora que se estaba usando en la confección de rompe portones.

Un accidente similar vuelve a repetirse el 13 de noviembre de 2000 en Villa Centenario, a unas 20 cuadras de distancia del centro de Banfield cuando vuela una fábrica y depósito de pirotecnia. Una persona muere carbonizada (Clarín, 14 de noviembre de 2000).

En otro aspecto, no escapan al efecto de la pirotecnia, las mascotas y animales silvestres que sufren los trastornos de los ruidos de las explosiones. Es frecuente y muy común que muchos perros sean sedados por sus dueños para las fiestas porque el estruendo incesante les produce un desequilibrio y excitación inusitados.

De acuerdo a la proximidad y duración de las detonaciones muchas clases y especies de animales silvestres sufren trastornos que le generan estrés debido a que tienen el oído mucho más desarrollado que los humanos, lo que los hace más sensibles pudiendo incluso hasta llegar a alterar sus ciclos de reproducción.

Los fuegos artificiales son además una de las principales causas de incendios forestales, ya que basta con que una mecha encendida entre en contacto con la vegetación para provocar un desastre ambiental de gran magnitud con consecuencias irreversibles para la biodiversidad. Por el riesgo a ocasionar incendios se ha prohibido en muchos lugares un artefacto pirotécnico conocido como globo aerostático que sube encendido por un foco ígneo en su interior y que en la mayoría de los casos termina completamente prendido fuego.

En síntesis, el uso indiscriminado y libre de pirotecnia provoca riesgos de eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenedor o por llama o explosión excesivas.

El tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que la persona se ponga a cubierto.

Los niveles de ruido pueden superar los niveles convenientes para el oído humano.

Pueden provocar incendios si no han completado su combustión una vez finalizada su trayectoria.

El material utilizado posee variedad de químicos tóxicos que afectan a las personas, animales y ambiente. Además contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua sin mencionar el humo y basura que dispersan.

Daño ambiental irreversible que afecta la biodiversidad.

El Estado provincial, como así también los Estados municipales, hacen esfuerzo importante para intentar controlar la venta de pirotecnia en el mes de diciembre principalmente. Existe vigente en Entre Ríos la Ley Nro. 10.282, sancionada el 25/02/2014.

Esta ley no establece una prohibición absoluta del uso y/o comercialización de pirotecnia sino que reglamenta el uso. Regula la utilización, comercialización y depósito de artificios pirotécnicos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su clasificación.

Además hace una clasificación en artificios de "venta libre" por un lado, y por el otro, en artificios pirotécnicos de "venta controlada" o "alto poder" y de venta limitada a mayores de 16 años.

Establece prohibiciones puntuales y específicas como: Prohíbe comercialización cualquiera sea su uso o clasificación a menores de dieciséis años y personas en estado de ebriedad evidente; prohíbe la exhibición y/o comercialización en la vía pública o en forma ambulante; prohíbe la utilización a una distancia mínima de cien metros de escuelas, hospitales, sanatorios, centros de salud, geriátricos, puertos, terminales de ómnibus y aeropuertos y en sitios donde se concentre gran cantidad de personas.

Es evidente que con una legislación de estas características no alcanza si queremos proteger a la población de las consecuencias dañosas apuntadas precedentemente. Realmente la venta indiscriminada sigue existiendo pese a la vigencia de esa ley y ese es el motivo

principal de que sea imposible su control. La autoridad de aplicación local es la que cobra vital preponderancia para lograr el efectivo cumplimiento de las restricciones que se establezcan.

Lo mismo sucede con la policía y la seguridad privada en espectáculos deportivos y culturales. Pero no resulta suficiente ese control del cumplimiento de las actuales normas.

Existen entidades dedicadas especialmente a llevar adelante espectáculos pirotécnicos que cuentan con personal especializado para evitar riesgos. Es necesario entonces que exista una autoridad de aplicación que fiscalice a estas empresas para que ejerzan su labor bajo las más estrictas normas de seguridad y brindándole a la gente espectáculos seguros.

La provincia de Entre Ríos posee como una de sus principales industrias y fuentes de ingreso, la actividad turística. El desarrollo del turismo está asociado a la idea de que el visitante busca lugares y parajes para la tranquilidad y el descanso, lo cual resulta plenamente incompatible con la libertad de hacer ruidos y explosiones frente a hoteles y posadas.

Entonces, resulta forzoso arribar a la conclusión que necesitamos una provincia libre de pirotecnia, restringiendo absolutamente la manipulación y comercialización, salvo para aquellos casos de excepción.

Dentro de la excepción se encuentra la seguridad naval que requieren en forma obligatoria que las embarcaciones circulen con elementos de seguridad como las bengalas náuticas. Esto debe ser contemplado, imponiendo a la autoridad de aplicación el control de los lugares específicos para la venta de dichos artefactos.

Este tipo de restricción que se pretende instaurar existe en muchos países. En Australia no existe siquiera la posibilidad de lanzar una cañita voladora en una casa como si sucede en nuestro país. Chile prohibió la pirotecnia en todo su territorio a partir del año 2000. En Estados Unidos rige prohibición en nueve estados incluido Nueva York. La Unión Europea también posee reglamentación al respecto.

En Argentina, se ha legislado al respecto en ciudades como Bariloche, San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Florencia Varela, Río Tercero, Coronda, Casilda, Puerto San Martín, Baigorria y Bahía Blanca, entre otras.

En Tierra del Fuego existe la Ley Nro. 306 ("pólvoras, explosivos y afines: prohibición en el ámbito de la Provincia de la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta de elementos de pirotecnia y cohetería") desde el año 1996.

Es decir, existen antecedentes en nuestro país y en el mundo que señalan el camino que debe seguirse en esta particular materia.

Por otra parte es importante destacar que este sistema tiene sólidas bases en principios con raigambre constitucional como el derecho a la salud de la población en general y de los niños en particular.

El derecho a la salud constituye hoy en día un derecho personalísimo indiscutible y ostenta, además jerarquía constitucional, dado que su reconocimiento se desprende de varias disposiciones de la Carta Magna (Artículos 41, 42, 75, incisos 19 y 23, etcétera).

La salud según la Organización Mundial de la Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social; y no limitarla únicamente a la mera ausencia de enfermedad o invalidez.

Desde un punto de vista superior deben tenerse presente en la tutela de la salud "todas" las dimensiones de la persona, en su armoniosa y recíproca unidad: la dimensión corpórea, la psicológica, la espiritual y moral. Esta última dimensión, la moral, no puede descuidarse. Toda persona tiene una responsabilidad con respecto a su propia salud y a la de quien no ha llegado a la madurez o ya no tiene la capacidad de cuidar de sí mismo. Más aún, la persona está llamada también a tratar con responsabilidad el medio ambiente, de tal manera que sea saludable.

Los fuegos de artificios por su estruendo y ruido conllevan la aptitud de provocar verdadera molestia, mortificación de ánimo y pérdida de la tranquilidad no sólo en seres humanos, motivando zozobras gravemente perturbadoras del sosiego espiritual y del derecho a la paz.

Teniendo en cuenta el caso de las personas con autismo, al contrario de lo que muchos suponen, perciben todo lo que sucede en el entorno. Por esa razón, controlar los ruidos perturbadores es sumamente importante para que tengan bienestar. Sus oídos son muy sensibles por eso generalmente se tapan muy fuerte los mismos, tienen crisis de llanto, berrinches y hasta pueden autoinfligirse lesiones. Adoptan una posición agresiva para hacer saber que los ruidos les molestan.

En definitiva, los ruidos molestos deterioran la salud y la calidad de vida.

El derecho a un ambiente sano es otro pilar fundamental. Este derecho está consagrado en el Artículo 41 de la Constitución nacional.

Los ciudadanos conscientes rechazan todo tipo de contaminación ambiental, tanto sonora como química que perjudica la calidad de vida en las ciudades; además quienes están enfermos necesitan tranquilidad y reposo y no tienen por qué, sufrir un daño físico extra, pues es bien sabido que cierto nivel de ruido aumenta la hipertensión, males cardíacos, trastornos de orden mental y nervioso, etcétera.

Los animales domésticos sufren enormemente, los ruidos estrepitosos que producen los fuegos artificiales generan pánico en perros, gatos y aves.

Hay diversos tratados internacionales en materia ambiental ratificados por la Argentina aprobados por sus respectivas leyes (24.295, 25.438, 21.836, 25.389, 25.841, etcétera).

La general del ambiente (25.675) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En otro aspecto debe precisarse que el derecho a la libertad de comercio garantizado a todo habitante, no es un derecho absoluto y debe incorporarse al test de ponderación entre los derechos que se encuentren en juego, es decir, con el derecho a la salud, a un ambiente sano y la seguridad pública.

La salud de las personas está por encima de los intereses económicos de las empresas que fabrican pirotecnia. La evaluación del inexorable conflicto de valores que conllevan, por una parte, el derecho de los ciudadanos a una tutela de la vida y la salud y, por la otra, el derecho de los fabricantes de pirotecnia y comercializadores a ejercer una actividad empresarial lícita que les reditúe beneficios.

Se ha sostenido por los más altos tribunales del país y del mundo que el derecho a la salud como a un ambiente saludable (bienes extrapatrimoniales) deben prevalecer sobre el derecho a ejercer el comercio lícitamente (bien patrimonial). La salud tiene un posicionamiento más elevado que la propiedad privada, y en el intento de armonizar derechos de rango equivalente debe tomarse como pauta práctica la “evitación del mal mayor o la respuesta menos dañosa” en términos reales.

En este aspecto puntual el principio protectorio del derecho a la salud asume un rol preeminente frente a otros derechos, atendiendo los derechos de terceros y de la sociedad en su conjunto.

Para concluir con los fundamentos de este proyecto debe mencionarse que la pirotecnia debe estar en manos de expertos, para que la familia pueda disfrutarla con alegría y sin riesgos.

Hay quienes prefieren la educación a la prohibición, un aspecto en el cual podemos coincidir en el largo plazo, pero se requieren respuestas urgentes y la sociedad entrerriana como argentina no han evolucionado en ese aspecto.

En síntesis, hay sobradas razones para prohibir en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la tenencia, fabricación, comercialización, depósito, venta al público mayorista o minorista como así también el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohertería; y reservar esta actividad exclusivamente a los expertos en explosivos.

Estos productos son peligrosos y es riesgosa su manipulación. Se trata de una decisión política el grado de protección que quiera dársele a la población.

Por estas razones y siendo una ley de suma importancia, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los diputados de esta Honorable Cámara.

Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.894)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial el programa “Nacer de Nuevo, Hogar de Día, de Contención, Prevención y Tratamiento de las Adicciones”, que está llevando adelante un proyecto ambicioso en la ciudad de Concordia, como es la rehabilitación de jóvenes adictos en un barrio muy humilde de la ciudad, teniendo en cuenta que las adicciones a las drogas no sólo destruye una vida individual sino a todo el núcleo familiar.

Este programa lo llevan adelante con mucho esfuerzo un grupo de voluntarios con la sola ayuda de la comunidad y parcialmente de la municipalidad.

ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este programa de rehabilitación de jóvenes adictos se viene desarrollando con un grupo de trabajo desde el año 2014, está planificado en 4 etapas:

- 1 - Grupo ambulatorio de ayuda en adicciones.
- 2 - Prevención en colegios y distintas instituciones.
- 3 - Hogar de Día.
- 4 - Granja de rehabilitación.

La 1º y 2º etapa ya está en funcionamiento. En la actualidad se está trabajando en la 3º etapa, que sería el Hogar de Día, de vital importancia, que, debido a la necesidad y a la demanda se está convirtiendo en un internado. Actualmente hay 10 internos.

Cuenta con talleres precarios de talabartería, panadería, huerta, música, deporte y consejería espiritual. Éstos, además de funcionar como laborterapia, tienen como fin el autoabastecimiento futuro.

Este trabajo se realiza en un predio y una casona localizado en calle JJ Valle 936 entre Diamante y Tala del barrio Los Viñedos, la que están reparando con el esfuerzo personal de ellos (techos, pisos, electricidad, cocina, agua etcétera).

Últimamente se han realizado 2 festivales musicales con el fin de recaudar fondos, uno en el barrio Los Viñedos y otro en el Círculo Italiano.

Es necesario que trabajos solidarios que se realicen en beneficio de la sociedad, en especial de los que menos tienen, o de quienes se ocupan, de quienes padecen el triste y severo sufrimiento de ser adictos y están abandonados a su sombrío destino, sean reconocidos por esta Cámara.

Por todo ello solicito a esta Honorable Cámara que el programa y el Hogar “Nacer de Nuevo” sea declarado de interés provincial.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.895)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle la cantidad de reclusos que puede alojar la Unidad Penal Nro. 5 de la ciudad de Victoria conforme su infraestructura.

Segundo: Detalle la cantidad de reclusos en la Unidad Penal Nro. 5 al momento de los hechos ocurridos el día 7 de junio de 2018.

Tercero: Detalle las condiciones de seguridad y de prevención de accidentes, incendios, etc., existentes en dicha unidad carcelaria al momento de los graves hechos de la citada fecha.

Cuarto: Si las unidades carcelarias de la Provincia de Entre Ríos poseen habilitación de bomberos o expertos en seguridad edilicia.

Quinto: Detalle planes y protocolos de contingencias por cada unidad penal.

Sexto: Detalle planes de evacuación en caso de incendios, motines o grescas, en cada unidad penal de la Provincia.

Séptimo: Detalle sistema de apertura de las celdas de la Unidad Penal Nro. 5, si se trata de sistema manual o eléctrico.

Octavo: Detalle los programas de capacitación para el personal del Servicio Penitenciario y periodicidad de los mismos.

Noveno: Si el Servicio Penitenciario de la Provincia posee unidades capacitadas especiales para la atención de situaciones de motines o grescas entre los internos.

Décimo: Detalle pormenorizado de los hechos ocurridos el día 7 de junio de 2018, causas y consecuencias.

Décimo Primero: Detalle las acciones a desarrollar en el Servicio Penitenciario provincial a partir de los hechos en Victoria.

Décimo Segundo: Detalle del estado de las Unidades Penales Nro. 1 y Nro. 6 de Paraná, enunciando capacidad de cada una y población actual.

Décimo Tercero: Detalle todo otro dato o informe que sea útil a los efectos de conocer el estado real del Servicio Penitenciario de la Provincia, de las unidades penales, de la situación de los reclusos y del personal de la Dirección del Servicio Penitenciario.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.896)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I - Objeto. Sujetos. Objetivos.

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa de Fomento a la Producción Agroecológica de Alimentos”. Este programa apunta a la regulación, realización e impulso de prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con un enfoque biocéntrico.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Estas disposiciones son aplicables a:

- a) Los sistemas de producción agroecológica que se desarrollen en el ámbito rural o periurbano.
- b) Aquellos sistemas productivos convencionales que tiendan hacia la transición a la agroecología.

ARTÍCULO 3º.- Este programa es aplicable a:

- a) Productoras y productores que dedicados a la producción convencional destinen parte de su predio a sistemas de producción de base agroecológica.
- b) Productoras y productores que individual u organizadamente desarrollen procesos productivos agroecológicos actuales o futuros.
- c) Municipios y juntas de gobierno o comunas comprometidos con el mejoramiento local y con el funcionamiento armónico de los sistemas naturales.
- d) Cooperativas de trabajo cuyo objeto social sea la producción de alimentos de base agroecológica.
- e) Organizaciones de productoras y productores que realicen o tengan como objetivo realizar producción agroecológica.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos:

- a) Promoción y fomento de sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, seguros y diversificados, asegurando alimentos sanos y accesibles a todos.

b) Respeto y defensa del derecho a un medio ambiente sano.

Capítulo II - De la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Producción de la Provincia de Entre Ríos y/o el organismo que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación. Queda facultada a realizar las reglamentaciones necesarias, de acuerdo al espíritu de la presente ley, a fin de lograr su plena efectividad.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación, tendrá los siguientes deberes:

a) Promover y consolidar la producción agroecológica y toda forma de producción sostenible y en equilibrio con la naturaleza.

b) Implementar los mecanismos y programas necesarios para la recomposición de aquellos territorios prediales cuya dinámica ambiental se encuentre alterada y tengan por objeto la instauración de prácticas agroecológicas.

c) Fortalecer las ferias locales y regionales existentes y a crearse logrando cadenas cortas de comercialización que conecten las áreas urbanas a las rurales.

d) Instrumentar mecanismos de publicidad y etiquetado para aquellos alimentos provenientes de sistemas productivos sostenibles.

e) Planificar de manera integrada el uso del territorio a fin de aumentar las producciones agroecológicas y la protección de los ecosistemas.

f) Realizar periódicamente capacitaciones, y brindar asistencia técnica para aquellos que desarrollen sistemas productivos agroecológicos, promoviendo las prácticas y principios de la agroecología.

g) Brindar asesoramiento técnico a productores que busquen diseñar programas que tiendan a la reconversión agroecológica.

Capítulo III - De los beneficios.

ARTÍCULO 7º.- Aquellas productoras y productores que realicen producción convencional y destinen parte de su predio a producir alimentos de base agroecológica y cuenten con un programa de transición de los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica, serán beneficiados con reducción en el impuesto inmobiliario rural.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación fijará el porcentaje de reducción al impuesto inmobiliario rural teniendo en cuenta la extensión del predio sujeto a producción de base agroecológica y demás indicadores que considere convenientes para una justa y regular aplicación de la presente ley. Asimismo queda facultada a retirar el beneficio, arriba mencionado, en caso de inobservancia del artículo precedente.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación tiene la facultad de utilizar los mecanismos de control y fiscalización pertinentes a los efectos de monitorear y evaluar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológicos.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del programa "Fomento a la Producción Agroecológica de Alimentos". Su principal objetivo y objeto es la regulación, realización e impulso de prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con un enfoque biocéntrico.

Se propone retomar y rediseñar otras prácticas de producción, aquellas prácticas originarias, antes de que producción extractiva y neo-extractiva se conviertan en imperantes y consideradas por aquellos que la realizan como único modo de producción posible y a gran escala. Problematizar estas concepciones y dejar de considerarlas como verdades únicas nos enriquece a todos como sociedad, más aun, a aquellos que desean producir acorde con la naturaleza, entendida como ser vivo, por tanto, un producir saludable.

Este proyecto, se complementa con un proyecto de ley que cuenta con media sanción y cuyo objeto y objetivos son similares, en lo particular, el presente avanza un paso más, en tanto, establece beneficios impositivos para aquellos que produzcan alimentos de manera agroecológica.

Hablamos de un acceso equitativo a los alimentos, contribuyendo a la soberanía alimentaria; de que cada región, localidad tenga mayor autonomía relativa para resolver el problema de acceso a los alimentos; hablamos de una planificación territorial que favorece el desarrollo local y un mayor equilibrio en el uso del territorio; de reducir los costos de producción; de la mejora a la protección del medio ambiente; hablamos de producción para el autoconsumo mejorando la calidad de vida y otorgando seguridad a los sectores más vulnerables.

Los sistemas de base agroecológicos, plantean la diversificación de las explotaciones, contribuyen a la manutención y recuperación de la materia orgánica y a la productividad y fertilidad de los suelos, al equilibrio del ambiente y a restablecer aquellos sistemas biológicos alterados.

En suma, ante todo lo ya regulado en el proyecto de ley “Sistema de Producción Agroecológicos”, ante la demanda social cada vez más consciente y por convicción política y social es que solicito a mis pares en acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

9

LEY Nro. 27.428 -RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO- MODIFICATORIA DE LA LEY Nro. 25.917. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.846)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.846.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

10

30 DE JULIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO Y LA TRATA DE PERSONAS”. INSTITUCIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.817)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 22.817.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

LEY Nro. 27.130 -PREVENCIÓN DEL SUICIDIO-. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.789)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.789.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

12

**LEY NACIONAL Nro. 27.349 - EXENCIONES IMPOSITIVAS AL CAPITAL EMPRENDEDOR-
.ADHESIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.991)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.991.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CRESPO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.599)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 21.599.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

14

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos

–Condolencias por el fallecimiento del señor José María Blanco

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy 19 de junio conmemoramos el Día de nuestra Bandera Federal, la enseña de la franja roja creada por José Gervasio Artigas, fecha que coincide con el nacimiento de este caudillo.

La bandera celeste y blanca con la franja roja en diagonal, cuenta la historia que fue elegida por José Gervasio Artigas en junio de 1815, mucho antes de oficializarse la enseña celeste y blanca. La franja roja que cruza de vértice a vértice sobre el celeste y blanco significa el espíritu y el sueño de una organización federal que tenían quienes integraban la Liga de los Pueblos Libres, como Artigas y Pancho Ramírez.

Además cuentan que la bandera original flameó por primera vez en el cuartel de Arerunguá el 13 de enero de 1815, y fue enarbolada por el caudillo entrerriano Eusebio Hereñú a orillas del río Paraná, el 13 de marzo de 1815, como resultado de la incorporación de la Provincia a la Liga de los Pueblos Libres.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero al homenaje a la memoria de José Artigas, prócer que compartimos con los hermanos orientales, y también a nuestra bandera, la Bandera de Entre Ríos, que precisamente creara Artigas y se la legara a caudillos entrerrianos como Ramírez, con quien luego, como todos sabemos, tendrían diferencias que hicieron primar ambiciones personales que llevaron a que próceres que en el fondo compartían los mismos ideales, terminaran enfrentados, con los trágicos resultados que todos conocemos.

Artigas es, sin dudas, como dice Félix Luna en su obra “Los caudillos”, un prócer del federalismo argentino que quizás se salvó de la diatriba de cierta historiografía porteña por ser de alguna manera el prócer oficial de un país, que no por ser un país hermano deja de ser otro país, como es la República Oriental del Uruguay. Pero los entrerrianos y los argentinos en su conjunto entendimos, creo, hace ya un tiempo razonable, que debemos reivindicar a Artigas como un prócer propio. Fue sin dudas uno de los líderes más lúcidos del federalismo, y dentro de esa amplia corriente federalista que fue heterogénea, que tuvo también algunos elementos reaccionarios, Artigas fue sin dudas uno de sus exponentes más progresistas.

De modo tal que corresponde que al conmemorarse un nuevo aniversario de su nacimiento rindamos homenaje a su memoria y renovemos nuestro compromiso con sus luchas, con su legado y con su ejemplo de conducta. Y también homenajear en la Bandera de Entre Ríos todo lo que ello significa, su ideal de federalismo, de independencia, de república, recordando que la tenemos como bandera oficial de nuestra Provincia, por decreto, desde el 5 de marzo de 1987, y por la Ley 10.220 esta Legislatura, el 18 de junio 2013, instituye el 19 de junio como Día de la Bandera de Entre Ríos.

Los símbolos, los emblemas como las banderas, deben ser algo mucho más que simples formas y colores, deben encarnar valores, principios. Por lo tanto, sirva este homenaje como una forma de ratificar nuestro compromiso con los principios que nuestra bandera representa.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero compartir el homenaje a nuestra Bandera y a su creador, tal como lo hicieron los diputados preopinantes.

José Gervasio Artigas fue, quizás, de los primeros que planteó la necesidad de una Patria Grande unida, y murió en su exilio en Paraguay porque no soportaba la idea de ver a su Banda Oriental y a la Argentina desunidas.

Por esas raras y, en todo caso, tristes coincidencias, quiero también homenajear hoy a un compañero, un amigo, que hace algunas horas, apenas cumplidos los 67 años de vida bien vivida, se nos fue; me refiero a un gran intelectual, a un gran militante político que en vida fue José María Blanco, gran activista también.

A José se le cansó el corazón, señor Presidente, un corazón que usó con bondad para los más necesitados y con fiereza para los poderosos. Tuvo usted el honor de designarlo, allá a principios del 2012, al frente de la Editorial de Entre Ríos. Fue su director hasta el día de hoy, donde realizó una brillante tarea, pero para los que conocíamos su diaria, su pasión estaba puesta en descubrir, en escudriñar las razones que nos mantienen atados a nuestra condición de colonia.

José María Blanco fue quizás uno de los mejores discípulos del maestro Norberto Galasso, fue un conocedor profundo de la obra de Raúl Scalabrini Ortiz, nos hizo a muchos descubrir a Mariano Fragueiro, a Manuel Ugarte, y paseaba con orgullo su amistad con Stella Calloni. Voy a leer, justamente, lo que esta gran mujer entrerriana escribía para despedir a José María, recordando cuánto lo rebelaba la injusticia, la hipocresía, el cinismo, la infamia, la desigualdad social, la soledad de los oprimidos, para eso luchaba sin descanso. También decía Stella que una de sus obras más hermosas fue el rescate de la lengua chaná a través de su diccionario, que se editó durante su gestión desde la Editorial de Entre Ríos. Una obra reconocida por lingüistas e historiadores como un aporte extraordinario, hasta reconocida y agradecida por el presidente de Bolivia Evo Morales.

Pero fundamentalmente, dice Stella Calloni, hay que mantener su línea política, su esperanza en la unidad, una unidad profunda, no de circunstancias. Yo sé que José María, escribe Stella Calloni, estaba herido, sufría hasta la desolación los momentos que estamos viviendo, pero nos dejó un camino para recorrer y un ejemplo para no perdernos en las nieblas

de las confusiones mediáticas, gracias por compartir tanto con todos nosotros en este tiempo. Compañero José María, ¡hasta siempre!

—Al 100º aniversario de la Reforma Universitaria de 1918

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero referirme a una gesta que el día 15 de junio, hace apenas 4 días, cumplió 100 años; me estoy refiriendo a esa gesta que llevaron a cabo los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de Córdoba, que la historia conoce como la Reforma Universitaria de 1918.

Esta reforma fue un movimiento de proyección latinoamericana para democratizar la universidad y otorgarle un carácter científico, que se inició -como dije- con una rebelión estudiantil en la Universidad Nacional de Córdoba, que se extendió entre marzo y octubre de 1918, durante el cual se produjeron violentos enfrentamientos entre los reformistas y la gente que adhería a antiguos directivos de esa universidad, ganándose su lugar, definitivamente, por los acontecimientos que culminaron en lo que la historia conoce como la Reforma Universitaria de 1918.

Ese año, a dos años de la asunción al gobierno de don Hipólito Yrigoyen, existían en el país solamente tres universidades: la Universidad Nacional de Córdoba, fundada en 1613 por los jesuitas; la Universidad de Buenos Aires, que se fundó 200 años después, en 1821; y la Universidad de La Plata, que se fundó a posteriori, en 1890. Reunían en su totalidad aproximadamente a 14.000 alumnos universitarios en todo el país.

La Ley Electoral y la llegada del radicalismo al poder alentaron la esperanza de la clase media de acceder al ascenso social de sus hijos por medio del ejercicio de profesiones liberales. El sistema universitario vigente, señor Presidente, era obsoleto y reaccionario, los planes de estudios estaban décadas atrasados. En ese sentido, parte del movimiento reformista cuestionó el papel de la universidad como meras fábricas de títulos que se encontraban desvinculadas de la problemática social que aquejaba en ese momento a la sociedad argentina.

A fines de 1917 y a principio de 1918, las autoridades de la Universidad de Córdoba modificaron el régimen de asistencia de los alumnos y cerraron el internado del viejo Hospital de Clínicas, histórico Hospital de Clínicas, que era el hospital escuela que todavía sigue siéndolo de la Docta, de Córdoba. En esa ciudad, Córdoba, el dominio ejercido por la Iglesia se traducía en un régimen reaccionario y conservador que se empeñaba en abortar cualquier intento de modificar el control de estos sectores, que estos sectores ejercían sobre la Institución.

En ese marco los estudiantes cordobeses comenzaron a exigir la introducción de reformas en vistas de modernizar la casa de estudios que fue fundada, como dije, en 1613 y que aun funcionaba con una dinámica heredada de los tiempos coloniales, en pleno siglo XX las ideas darwinistas eran consideradas heréticas y se impartían materias como las de deberes para con los siervos.

Si bien este movimiento, esta gesta, llevó meses, desde marzo a octubre, se conmemora como fecha de nacimiento de la Reforma Universitaria el día 15 de junio, fecha en que los estudiantes cordobeses entraron a la Rectoría de la Universidad porque habían sido traicionados en la elección del rector. Había un rector que proponían las autoridades que estaban en ese momento y otro candidato era el que proponían los estudiantes. Se sintieron traicionados en lo que habían acordado, tomaron la Universidad, expulsaron a sus directivos y declararon la primera huelga general. Ahí empezó una lucha que tuvo sus picos en el mes de octubre cuando la Federación Universitaria de Córdoba (FUC) asumió la dirección de la Universidad.

Durante el curso del conflicto y a pedido de los estudiantes, el presidente Hipólito Yrigoyen intervino dos veces la Universidad, para que se reforzaran los estatutos y se realizaran nuevas elecciones de sus autoridades. La revuelta estudiantil cordobesa tuvo su expresión máxima en el célebre Manifiesto Liminar de la Federación Universitaria de Córdoba, redactado por la pluma brillante de Deodoro Roca.

El movimiento se extendió de inmediato a las demás universidades del país impulsado principalmente por el movimiento estudiantil organizado por la recién creada Federación Universitaria Argentina, que también cumplió 100 años en abril de este año, y varias

universidades de América Latina. Se expandió produciendo reformas en los estatutos y leyes universitarias que hasta hoy duran, y que han permitido que la clase trabajadora, o hijos de trabajadores, puedan concurrir a estas altas casas de estudios.

Los cambios producidos y las reformas producidas iban en el camino de consagrar la autonomía universitaria, el cogobierno que estableció la participación de los estudiantes en la gestión de las universidades, la extensión universitaria, la periodicidad de las cátedras, los concursos de oposición y la gratuidad de la enseñanza universitaria en la Argentina.

Desde su inicio la Reforma Universitaria se percibió a sí misma como un movimiento político-pedagógico permanente, de vocación latinoamericana y antiimperialista. Muchas de estas reformas tardaron décadas en ser establecidas, y hasta hoy todavía no se ha logrado lo máximo que pedían los estudiantes de aquella reforma. Sin embargo, presentar la Reforma meramente como un conjunto de demandas de carácter académico, implica desconocer el grado de radicalización del movimiento estudiantil y sus profundos cuestionamientos de la sociedad que logró instaurar una verdadera revolución educativa y social en la historia nacional y de Latinoamérica.

La utopía juvenil del 18 anticipó en 50 años al Mayo Francés, en 1968, y al Cordobazo, que fue un genuino movimiento obrero-estudiantil ocurrido en 1969, y otros movimientos juveniles de las décadas de 1960 y 1970, algunos de ellos sangrientos, como cuando balearon a Santiago Pampillón, estudiante de ingeniería y obrero de la IKA Renault, en pleno centro de Córdoba durante una manifestación.

El Movimiento Universitario Reformista renovó los programas de estudio, posibilitó la apertura de la universidad a un mayor número de estudiantes, promovió la participación de éstos en la dirección de las universidades e impulsó un acercamiento entre las casas de estudio y los problemas del país, implantó el cogobierno de la universidad por graduados, docentes y alumnos que aún persiste tal cual, la libertad de cátedra y la autonomía. La clase media comenzaba a llegar a aquellos cotos reservados solamente para los hijos del poder.

Señor Presidente: cuando en algunas ocasiones me ha tocado referirme a esta gesta estudiantil realmente lo hago con mucho orgullo, y lo hago con orgullo, primero, como radical, porque esta gesta fue posible gracias a que el Presidente de la Nación de ese momento, don Hipólito Yrigoyen, entendió el momento histórico que estaba viviendo el país y dio curso a la reforma que cambiaría para siempre la educación superior en la Argentina, marcando un punto liminar en la historia académica argentina y de Latinoamérica. Siento orgullo también porque este mismo Presidente, cuando los estudiantes cordobeses fueron a verlo, a plantearle la problemática que tenían y que se debatía en la Universidad de Córdoba y la participación que ellos querían tener en el cogobierno, Yrigoyen les contesta con una frase célebre: "Jóvenes estudiantes, si ustedes con su voto son capaces y son partícipes de elegir un Presidente de la Nación, ¿cómo no van a poder cogobernar una alta casa de estudios donde ustedes concursan?". ¿Cómo no voy a estar orgulloso, señor Presidente, si el hijo de un empleado, nieto de inmigrantes pudo acceder a las gradas de la Universidad de Córdoba y graduarse? Después, cuando me tocó a mí, cumpliendo ese sueño que lo plantea muy bien Florencio Sánchez en su libro "M'hijo el doctor". ¿Cómo no voy a estar orgulloso de la Reforma, si cuando era estudiante iba a comer a la Federación Universitaria de Córdoba, que cumplió cien años en mayo de este año y que se fundó a la luz de los acontecimientos de la Reforma? ¿Cómo no voy a estar orgulloso, si yo viví en el Hospital de Clínicas los dos últimos años de mi carrera como practicante mayor, en ese histórico Hospital de Clínicas, que cuando cierran el internado, a principios de 1900, es un germen para desencadenar la lucha por la Reforma Universitaria? ¿Cómo no voy a estar orgulloso, si cuando era estudiante milité en la Franja Morada, participé en las listas de consejeros universitarios? El 15 de junio de 1918, cuando los estudiantes toman la Universidad, los cientos y cientos de estudiantes que estaban en las calles de Córdoba encontraron una estola de color morado que había perdido algún representante del clero y la toma como botín de guerra, y ese color morado fue la insignia de la Reforma y de ahí surge el nombre de Franja Morada. Por último, señor Presidente, ¿cómo no voy a estar orgulloso de la Reforma, si esa utopía juvenil del 18 se adelantó -como dije- en 50 años al Mayo Francés?

Para ir terminando, todo lo que he dicho está plasmado en lo que nosotros consideramos un himno, una biblia laica, como fue el Manifiesto Liminar redactado por la pluma brillante de Deodoro Roca, donde la juventud argentina de Córdoba les dice a los hombres libres de Sudamérica: "Hombres de una República libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos

resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país con una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan [...] estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana.”

–Condolencias por el fallecimiento del señor Juan Carlos “Cachencho” Silva

SR. BHLER – Pido la palabra.

El día de ayer falleció un personaje muy querido en nuestra provincia, sobre todo en la ciudad de Federal, como fue Cachencho, inspirador del personaje emblema del Festival Nacional del Chamamé de Federal; ayer, entre versos y chamamé, le dieron el último adiós a Cachencho. Juan Carlos Silva, conocido como Cachencho, falleció el día lunes, y para darle el último adiós el cortejo fúnebre pasó por varios barrios de Federal y hubo música, baile y canto.

No quería dejar pasar este momento sin hacer un pequeño y gran homenaje a este hombre que con su humildad, paseando por los clubes, por los distintos barrios, por las calles, se hizo querer y sacó este gran provecho para la ciudad de Federal, como es el logo del Festival Nacional del Chamamé, creado por Chirino Insaurrealde, que lleva por nombre: “Cachencho Federal”.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Si bien el diputado Rotman, en un extenso y completo relato, ha rendido acabadamente homenaje a la Reforma Universitaria, con anterioridad también pensaba decir algunos breves párrafos obligado por aquella condición de haber sido un militante reformista en la segunda mitad de la última dictadura militar.

Y sin lugar a dudas, como ya se ha dicho, la Reforma, aquel movimiento que tuvo su epicentro en la Universidad de Córdoba hace cien años, implicó una verdadera revolución en la educación superior argentina, en la educación universitaria, en lo político y en lo social.

Ya hemos dicho en otra oportunidad que fue la rebelión estudiantil más importante que hubo en el siglo XX. Los estudiantes se rebelaron contra el dogma, contra el despotismo, contra la mediocridad reinante en la educación superior argentina de aquellos años y tuvieron, como bien se ha dicho, el valor de haber instalado en el imaginario colectivo de los estudiantes el valor de la inteligencia, el valor del estudio, de la investigación, haber impugnado la universidad ultramontana y clerical de aquellos años, haber instaurado la democracia en la universidad, como ya se había instalado hacía dos años en la República Argentina de la mano del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen.

Con la Reforma se establecieron los principios del cogobierno entre graduados, estudiantes y docentes, la autonomía universitaria para que estuviera ajena a las influencias del poder estatal o de los gobiernos de turno, la periodicidad de la cátedra para que no fueran hereditarias o prácticamente vitalicias como eran básicamente en la Universidad de Córdoba, la extensión universitaria para vincularla al medio, la libertad de cátedra o las cátedras paralelas, también la apertura, porque prácticamente antes del 18, a las universidades concurrían las élites, los hijos de la *élite* de nuestro país y, poco a poco, la universidad se fue abriendo hacia el resto de los sectores.

Y como bien se ha dicho, es un orgullo, 50 años antes de que aquel famoso que todavía vive, el colorado Daniel Cohn-Bendit, saliera de la Universidad de Nanterre en 1968 para después conmover todas las calles parisinas con aquellas frases; bien podemos sentirnos orgullosos como argentinos y como latinoamericanos de haber tenido un modelo universitario que después, de alguna manera, fue adoptado por el Estado francés a partir de la revuelta del Mayo.

Y, en definitiva, creo que el legado de la Reforma se traduce hasta nuestros días con la impronta de democratización en el acceso a la educación universitaria, la consecuente movilidad social que ello trae aparejado, y también la influencia que ha tenido, como aquí se ha dicho, en otros Estados, en otros países, en otros pueblos de América Latina, y un reformismo que ha permanecido en el tiempo durante gobiernos autoritarios y dictaduras, básicamente por los militantes reformistas que por décadas fueron acosados por la derecha autoritaria y clerical y por la izquierda revolucionaria.

También me sumo a los cien años de la FUA, quiero recordar -espero no hacer ninguna omisión- a cuatro entrerrianos: un diamantino, un concordicense, un nogoyaense y un hombre de Paraná, que ahora me vienen a la memoria, que fueron Presidentes de la Federación Universitaria Argentina: el doctor Ernesto Jaimovich, del Partido Socialista; el doctor Marcelo Stubrin; el doctor Marcelo García, el concordicense con quien prácticamente conviví durante nuestros años de estudio, que fue el primer Presidente al normalizarse la FUA en 1984; y el diamantino Néstor Grancelli Cha, aquel que murió siendo Presidente de la Fundación 5 de Octubre, que se llama así no precisamente por el Día del Camino, sino por el 5 de octubre de 1954, cuando se encarcelaron a cientos de jóvenes universitarios en la ciudad de Buenos Aires.

Con estas palabras quiero recordar al movimiento estudiantil y al fenómeno de la Reforma Universitaria que está vigente hasta nuestros días.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

15

LEY Nro. 27.428 -RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO- MODIFICATORIA DE LA LEY Nro. 25.917. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.846)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, de adhesión a la Ley Nro. 27.428 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (Expte. Nro. 22.846).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

30 DE JULIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO Y LA TRATA DE PERSONAS”. INSTITUCIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.817)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que instituye el 30 de julio como Día Provincial de Prevención del Tráfico y Trata de Personas (Expte. Nro. 22.817).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**LEY NACIONAL Nro. 27.349 - EXENCIONES IMPOSITIVAS AL CAPITAL EMPRENDEDOR-
.ADHESIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.991)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley de adhesión a lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349 (Expte. Nro. 21.991).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CRESPO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.599)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Crespo, con destino a la construcción de una escuela (Expte. Nro. 21.599).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.881, 22.882 y 22.894)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.881, 22.882 y 22.894.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

LEY Nro. 27.428 -RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO- MODIFICATORIA DE LA LEY Nro. 25.917. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.846)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, de adhesión a la Ley Nro. 27.428 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (Expte. Nro. 22.846).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.846, venido en revisión, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley Nro. 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”, modificatoria de la Ley Nro. 25.917.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones del Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normativas necesarias para la aplicación del régimen establecido en la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias, en el ámbito de los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de junio de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

21

LEY Nro. 27.428 -RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO- MODIFICATORIA DE LA LEY Nro. 25.917. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.846)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 20.

22

30 DE JULIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO Y LA TRATA DE PERSONAS”. INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.817)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que instituye el 30 de julio como Día Provincial de Prevención del Tráfico y Trata de Personas (Expte. Nro. 22.817).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.817, por el que se instituye en todo el ámbito provincial el “Día de Prevención del Tráfico y la Trata de Personas”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instituyese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el “Día Provincial de Prevención del Tráfico y la Trata de Personas”, en consonancia con el Día Mundial contra la Trata adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 68/192 de 2013, a conmemorarse el día 30 de julio de cada año.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Consejo General de Educación para que incluya en el Calendario Escolar la fecha instituida en el Artículo 1º y disponga en todos sus niveles la realización de jornadas alusivas a la conmemoración de dicho día en los establecimientos escolares de toda la Provincia, para la divulgación y promoción sobre el tráfico y la trata de personas.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo dispondrá, a través de los organismos que correspondan, la realización anual y periódica de campañas para crear mayor conciencia sobre la temática y como mecanismo para hacer frente al problema de la trata de personas; utilizando para ello los medios públicos de comunicación masiva, publicidad gráfica, radial y toda otra herramienta audiovisual de difusión que se considere apropiada.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de junio de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RIGANTI –
VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

30 DE JULIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL TRÁFICO Y LA TRATA DE PERSONAS”. INSTITUCIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.817)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

**LEY NACIONAL Nro. 27.349 - EXENCIONES IMPOSITIVAS AL CAPITAL EMPRENDEDOR-
ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.991)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley de adhesión a lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349 (Expte. Nro. 21.991).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.991, autoría del diputado Joaquín La Madrid, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.349, referida a exenciones impositivas con apoyo al capital emprendedor; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto en el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349, de apoyo al capital emprendedor en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Declárense exentos del pago de todo impuesto, tasa y/o contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, a las operaciones directamente relacionadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), creado por el Artículo 14º de la Ley Nacional 27.349, conforme los alcances del Artículo 21º de la ley nacional.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos y entidades provinciales que correspondan, en función de sus competencias, arbitrarán los medios necesarios a los efectos de la plena aplicación de las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Nacional 27.349.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de junio de 2018.

BISOJNI – VÁZQUEZ – NAVARRO – RIGANTI – PROSS – ANGUIANO
– LA MADRID – SOSA – VIOLA – ZAVALLO – TASSISTRO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: con este proyecto venimos a adherir a un artículo de la Ley Nacional Nro. 27.349, no a toda la ley, porque esta no lo requiere así.

Esta ley nacional está dividida básicamente en tres partes: una es la creación de la sociedad por acciones simplificadas, la SAS; es una nueva forma de creación societaria entre cuyas principales características permite una sociedad unipersonal, es decir, que hay un capital de afectación que no se requiere de dos personas para una sociedad.

Además, permite que se aceleren los trámites y se realice la apertura de una sociedad así como la CUIT y demás cuestiones necesarias para una cuenta bancaria para poder poner en funcionamiento una sociedad comercial y que el emprendedor, que tanto cuesta para alguien que se está iniciando en un proyecto, lo pueda hacer de manera rápida y sencilla en materia societaria y de resguardo de su capital.

Todos sabemos, o por lo menos es sabido, que el capital emprendedor o que el emprendedurismo en Argentina es muy fuerte pero no llega a más del 20 por ciento de sobrevivencia de esos proyectos. Es decir, se inician muchos proyectos pero luego la gran mayoría no sobreviven.

Lo que se busca justamente con esto es bajar los costos de transacción, bajar los costos para iniciar estas sociedades.

En segundo lugar, se regula lo que es el financiamiento por capital colectivo; hay muchos ejemplos, inclusive hay ejemplos en donde una persona quiere llevar adelante un proyecto de muy baja escala y abre una especie de subasta donde la gente empieza a invertir en ese proyecto, hay casos de obras de arte que se pueden financiar de esa forma.

Esto está funcionando en el mundo y creemos que es muy beneficioso para apoyar el capital emprendedor y que no tenga que venir solamente del financiamiento bancario o un financiamiento caro.

En tercer lugar, la ley nacional, a la cual me estoy refiriendo, crea en su Artículo 14º el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el cual tendrá por objeto financiar los emprendimientos e instituciones del capital emprendedor registrados como tal; es decir, también va a haber un registro al respecto.

No obstante la invitación a adherir, que hace la ley nacional, está en el Artículo 21º. La ley nacional exime al fondo fiduciario, a las operaciones directamente relacionadas con el FONDCE, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes o a crearse en el futuro; y en el artículo también invita a la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a adherir a las exenciones de estos tributos aplicables en sus jurisdicciones, en igual término a lo establecido en el párrafo anterior. Este es el Artículo 21º de la ley nacional.

Por eso entendimos que es necesario, con esta adhesión, declarar la exención al pago de impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes que podrían ser de aplicación al capital emprendedor, para justamente fomentar que estos fondos puedan venir a la Provincia.

Asimismo se invita a los municipios de la Provincia a adherir en los mismos términos, porque esperamos que sea de gran apoyo al capital emprendedor, al emprendedurismo que tenemos, de hecho, en gran número en nuestra Provincia. Así que agradezco al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas haberlo tratado, y a los legisladores que acompañaron el dictamen.

25

LEY NACIONAL Nro. 27.349 - EXENCIONES IMPOSITIVAS AL CAPITAL EMPRENDEDOR- .ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.991)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

26

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CRESPO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.599)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Crespo, con destino a la construcción de una escuela (Expte. Nro. 21.599).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 21.599, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar un inmueble ubicado en la localidad de Crespo con destino a la construcción de una escuela; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Crespo, departamento Paraná, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 132.069, Partida Provincial Nro. 194.510, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Espinillo, Municipio de Crespo, planta urbana, área urbana, Distrito R.2.4 - Manzana Nro. 406 - s/título Manzana Nro. 7, con domicilio parcelario en calle Ana Minguillón S/Nro., con una superficie de cuatro mil ochocientos seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (4.806,86 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Con Municipalidad de Crespo, mediante recta (A-1) al rumbo S 45° 24' E de 69,12 m.

Este: Con Lote Nro. 2 de la Municipalidad de Crespo, mediante rectas: (1-2) al rumbo S 13° 41' O de 41,43 m; (2-3) al rumbo N 55° 41' O de 20,00 m y (3-4) al rumbo S 13° 41' O de 26,00 m.

Suroeste: Con calle Ana Minguillón, mediante recta (4-5) al rumbo N 55° 41' O de 57,21 m y con intersección de calle Ana Minguillón y calle Brasil, mediante recta (5-6) al rumbo N 21° 00' O de 50 m.

Noroeste: Con calle Brasil, mediante recta (6-7) al rumbo N 13° 41' E de 31,76 m y con Municipalidad de Crespo, mediante recta (7-A) al rumbo N 35° 32' E de 42,90 m, con destino a la construcción de una escuela con nivel inicial, primario y secundario.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de junio de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – OSUNA –
RIGANTI – VALENZUELA – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

27

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CRESPO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.599)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 26.

28

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.881, 22.882 y 22.894)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.881, 22.882 y 22.894.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos V, VI y XII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

29

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.881, 22.882 y 22.894)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.881: Aniversario de la fundación Cruzada de Salud Mental de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.882: Libro “Marta y Jorge, un Amor Revolucionario” de Carlos del Frade. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.894: “Programa Nacer de Nuevo, Hogar de Día, de Contención, Prevención y Tratamiento de las Adicciones”, en Concordia. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos V, VI y XII de los Asuntos Entrados.

30

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PORCINA. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Consideración (Expte. Nro. 22.877)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se resolvió tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que declara de interés provincial la producción y comercialización porcina (Expte. Nro. 22.877).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Declaración de interés provincial de la producción y comercialización de porcinos, teniendo en miras tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando de esta manera la introducción de enfermedades exóticas en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la producción y comercialización porcina.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo de la presente ley consiste en tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando la introducción y propagación en la provincia de Entre Ríos de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de Entre Ríos de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS).

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Producción de la Provincia, a través de la Dirección General de Fiscalización, deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines de la prohibición contenida en el presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones y las demás medidas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) se deberá comercializar en el estado de manutención y preservación desde su país de origen. Cada producto que se ofrezca al público deberá exhibir en forma visible el país de origen en idioma nacional. En el caso de productos cárnicos fraccionados, que no impliquen una modificación en su naturaleza, deberán llevar una leyenda clara y precisa que exprese tal circunstancia y será considerado como producto de origen extranjero.

ARTÍCULO 6º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionados acorde a la normativa vigente en la Provincia y que aplica en los mismos supuestos la Secretaría de Producción a través de la Dirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de la presente normativa, la autoridad de aplicación, conforme los lineamientos establecidos podrá:

a) Extraer muestras de los productos y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente ley.

b) Intervenir productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la presente ley.

c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la presente ley, salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa.

e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente ley durante la instrucción del pertinente sumario.

f) Requerir la intervención judicial competente en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento: Los reclamos administrativos que se impetren deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial Nro. 7.060.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

31

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PORCINA. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Votación (Expte. Nro. 22.877)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 30.

32

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. SECRETARIO (Pierini) – También en la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE OPERARIOS DE MAQUINARIA VIAL. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.509)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 26 (Expte. Nro. 21.509).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.509, autoría del diputado Joaquín La Madrid, por el que se crea el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad, el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial”.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá establecer la modalidad y requisitos de la capacitación.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación podrá contratar como capacitadores a personal retirado o jubilado de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el lapso de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de mayo de 2018.

VITOR – ANGEROSA – RIGANTI – VÁZQUEZ – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Mediante este proyecto de ley se crea en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial”, ante la necesidad que tenemos, como todos sabemos, de aumentar la cantidad de operarios de maquinaria vial para el mantenimiento de los caminos de la Provincia.

El proyecto fue trabajado en la comisión respectiva y tiene el visto bueno de la Dirección Provincial de Vialidad porque, justamente, establece la permanencia del Programa. Otra cuestión que creemos de suma importancia, es lo que se establece en el Artículo 3º que dice que se podrá contratar como capacitador a personal que ya está retirado, o jubilado, de la Dirección Provincial de Vialidad. Hay muy buenos recursos humanos que dejaron de pertenecer al organismo porque les llegó su tiempo de retiro, pero pueden aportar muchísimo a la Provincia.

Por todas estas razones, entendemos que es una iniciativa de importancia para la Provincia.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE OPERARIOS DE MAQUINARIA VIAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.509)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 27

LEY Nro. 9.486 -PROTECCIÓN, DESARROLLO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.073)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 27 (Expte. Nro. 22.073).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, ha considerado el proyecto de ley, autoría de la diputada Miriam Lambert, Expediente Nro. 22.073, referido a la creación del “Registro de Artesanos” y a la protección, promoción y comercialización de las artesanías producidas en territorio provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Capítulo I****Sujetos, objeto y definiciones**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección, el desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en todo el territorio provincial, tanto en el ámbito urbano como rural; el reconocimiento del artesano y artesana como trabajadores de la cultura en tanto productores de elementos de significación cultural; y la salvaguarda de las técnicas y procesos de producción de artesanías.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la interpretación y aplicación de la presente, se entienden las siguientes definiciones:

Artesanía: Son las producidas por los artesanos, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales y/o medios mecánicos simples, siempre que la contribución directa del artesano sea el componente más importante en el proceso de producción, el cual debe reconocerse en el producto finalizado.

Para su producción deben emplearse materias primas en su estado natural, procedentes de recursos sostenibles, o, procesadas industrialmente; evitando el uso de cualquier elemento que pueda afectar la salud humana.

Naturaleza de las artesanías: Se basan en sus características distintivas, sean utilitarias, decorativas o funcionales, revistiendo una significación sociocultural.

Artesano: Es todo aquel trabajador que de acuerdo a su oficio y destreza, elabora objetos con la habilidad de sus manos, y con la ayuda de herramientas y/o medios mecánicos simples. Participa en todo el proceso de producción con creatividad e innovación de formas y diseños.

Patrimonio cultural inmaterial: Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Salvaguarda: Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

ARTÍCULO 3º.- Declárese de interés provincial la actividad artesanal, como manifestación cultural autóctona y como elemento de identidad provincial y nacional.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley no comprende productos alimenticios, licores, vinos; así como toda actividad de producción o reproducción de objetos mediante técnicas o procesos industriales, la venta o reventa de productos semi-industriales, artesanías, perfumes, sahumeros o manualidades.

Capítulo II**De la autoridad de aplicación**

ARTÍCULO 5º.- Designese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Preservar el patrimonio artesanal de la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Establecer una política de promoción, difusión y dignificación de la artesanía y de actividad artesanal para lograr su valoración social.
- 3) Diseñar planes y/o programas que tiendan a la protección, desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías.
- 4) Fomentar el desarrollo y preservación de los oficios artesanales.
- 5) Implementar el Registro Provincial de Artesanos y mantenerlo actualizado.
- 6) Garantizar la enseñanza y difusión de la artesanía a través de la educación formal y no formal.
- 7) Estimular la transmisión de las técnicas y procedimientos de la artesanía tradicional para su salvaguarda.

- 8) Fomentar la capacitación profesional de los artesanos y el mejoramiento de sus técnicas de producción y de comercialización.
- 9) Elaborar un programa de formación profesional específica para los artesanos.
- 10) Identificar y proteger los yacimientos donde se encuentran las materias primas necesarias para la permanencia de la actividad artesanal.
- 11) Crear un programa específico para el diseño en la artesanía que recogerá aspectos de investigación de nuestras culturas, desarrollo de la actividad creadora de los artesanos y conciencia de la calidad artística de las piezas, sea cual fuere el rubro.
- 12) Promover y garantizar acceso a líneas de crédito destinados a mejorar las condiciones productivas, las cuales se entregarán a aquellos artesanos que se encuentren inscriptos en el Registro de Artesanos, que se crea mediante la presente.
- 13) Garantizar la protección y defensa sobre la propiedad intelectual de los diseños artesanales, brindando el asesoramiento adecuado.
- 14) Crear un sistema de certificación de origen y autenticidad de artesanías, que se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria.
- 15) Determinar mecanismos que permitan la adquisición e importación de materias primas y equipos en condiciones favorables.

Capítulo III

De la creación del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 7º.- Créase el Consejo Consultivo para la preservación, promoción y desarrollo de la actividad artesanal.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Consultivo trabajará en forma conjunta con la autoridad de aplicación, en todo lo relativo a coordinación, ejecución y evaluación de las estrategias para el desarrollo de la actividad artesanal y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo estará integrado por:

Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Un (1) representante del Ministerio de Turismo.

Un (1) representante del Consejo General de Educación.

Diecisiete (17) artesanos uno (1) por cada departamento provincial.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo provincial.

Los diecisiete artesanos deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Artesanos, y serán designados por sus pares.

Durarán un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honórem.

Capítulo IV

Del Registro Provincial de Artesanos

ARTÍCULO 11º.- Créase el Registro Provincial de Artesanos, el que tiene como objeto generar una base de datos de instituciones, entidades y de quienes en forma individual o asociativamente desarrollan la actividad. Dentro de sus objetivos es realizar políticas inclusivas y de bienestar.

ARTÍCULO 12º.- La inscripción en el Registro será obligatoria y gratuita. La autoridad de aplicación expedirá un carnet identificatorio que legitime al artesano inscripto. La inscripción es requisito para acceder a los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- El Registro estará a cargo de la Secretaría de Turismo y Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace.

Capítulo V

ARTÍCULO 14º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de la Administración provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Capítulo VI

Cláusula transitoria

ARTÍCULO 15º.- En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III, la autoridad de aplicación queda autorizada, por única vez, a designar a un artesano por cada departamento provincial de reconocida trayectoria.

Capítulo VII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 16º.- Invítese a los municipios y juntas de gobierno o comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- Deróguese la Ley Nro. 9.486 y toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de mayo de 2018.

VITOR – ANGEROSA – OSUNA – PROSS – RIGANTI – LA MADRID –
VIOLA – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto de ley que he presentado fue ampliamente debatido en la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo, Producción y Economías Regionales, que ha emitido el dictamen que está en consideración. El debate comenzó a fines del año pasado, y durante este año continuamos poniéndolo a consideración de la actual Secretaria de Turismo y Cultura, Carolina Galliard, y del reconocido artesano Hugo da Silva, por su permanente trabajo en el sector.

Quiero destacar que nace este proyecto de un trabajo realizado por los propios artesanos en el marco de la Fiesta Nacional de la Artesanía que se realiza, como todos saben, año a año en la ciudad de Colón, y que si bien convoca artesanos de todo el país también lo hace respecto de nuestros artesanos. Y fueron ellos los que, reunidos y organizados, se permitieron, y me permitieron, debatir este proyecto que hoy estamos tratando.

De esos encuentros surgieron suficientes motivos como para concluir que la actual ley vigente, la Ley 9.486 del año 2003, además de no tener una aplicación práctica es insuficiente en aspectos tales como la protección y garantía de los derechos, y la protección de la propia actividad. Por eso establecemos en este proyecto de ley, como objetivos: la protección, desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en el territorio de la Provincia; el reconocimiento de los artesanos y artesanas como trabajadores de la cultura en tanto productores de elementos de significación cultural, y la salvaguarda de las técnicas y procesos de producción de artesanías. También se declara de interés provincial la actividad artesanal como manifestación cultural autóctona y como elemento de identidad provincial y nacional.

En el Capítulo II del proyecto, se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo y Cultura, que entre otras funciones tiene la de preservar el patrimonio artesanal de la Provincia e implementar el Registro Provincial de Artesanos en el cual deben inscribirse todos aquellos que realicen dicha actividad, siendo su inscripción obligatoria y gratuita. Este registro nos va a permitir cuantificar, saber cuántos son los artesanos que tenemos en la Provincia y cuáles son las artesanías que realizan, recopilar una variedad de datos a fin de poder aplicar de manera correcta políticas públicas inclusivas, como el derecho a la vivienda, el derecho a la seguridad social, e incluso algo que parece imposible de quitar, que es el derecho que hoy no tienen de transitar libremente por la Provincia con sus mercaderías, con sus materias primas, sin miedo a que las fuerzas de seguridad se las decomisen, exhibiendo su carné identificadorio como artesano o como trabajador de la cultura.

En el Capítulo III se establece la creación de un Consejo Consultivo que estará integrado por los distintos Ministerios y por los propios artesanos, uno de cada departamento, actividad que no será remunerada. Básicamente son los pilares que junto con el Registro de Artesanos componen la normativa.

Para finalizar, señor Presidente, considero que la actividad además de poseer una enorme significación cultural y social implica posibilidades de desarrollo económico regional y de generación de empleo. Busca dar un marco legal adecuado a la actividad artesanal y a sus principales protagonistas, los artesanos.

Así que agradezco a los diputados que me acompañen con este proyecto.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 27

**LEY Nro. 9.486 -PROTECCIÓN, DESARROLLO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.073)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se va a hacer por capítulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a VII inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 18º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

37

ORDEN DEL DÍA Nro. 28

COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.215)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 28 (Expte. Nro. 22.215).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.215, autoría del diputado Esteban Vitor, por el que se crea la “Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción o el organismo que lo reemplace en sus funciones, la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, será presidida por el señor Ministro de Producción o por el funcionario que al efecto designe e integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Producción;
- b) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;
- c) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;
- d) Honorable Cámara de Diputados;
- e) Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER);
- f) Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO);

- g) Federación Agraria Argentina (FAA); y
h) Sociedad Rural Argentina (SRA).

La Comisión podrá incorporar transitoriamente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a representantes de instituciones públicas o privadas, la banca oficial y/o privada o colegios de profesionales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3º.- Los representantes de las organizaciones civiles serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las mismas, debiendo hacerlo en cada caso por un titular y un suplente. Los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna. Sólo podrán percibir los gastos de viáticos y/o movilidad que correspondieren a su actuación. Durarán dos años en su mandato y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria:

a) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, la declaración de emergencia agropecuaria, o zona de desastre, en áreas territoriales determinadas a nivel de distrito, cuando factores de origen climático, biológico o físico, que no fueren previsibles, o siéndolo, fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinarios, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales o el pago de contribuciones.

La emergencia agropecuaria sólo podrá ser declarada por períodos determinados, teniendo en cuenta el lapso estimado de la situación de emergencia y el de recuperación de las explotaciones.

b) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, la declaración de zona de desastre de aquellas áreas que no pudieran rehabilitarse con las medidas de emergencia agropecuaria, o que se encontraran por más de un año en situación de emergencia agropecuaria.

c) Observar la evolución de las áreas declaradas en situación de emergencia agropecuaria o zona de desastre y la recuperación económica de las explotaciones afectadas para proponer, si correspondiere, la prórroga de la fecha de finalización del estado de emergencia agropecuaria o de zona de desastre.

d) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, por intermedio del Ministerio de Producción, la adopción de cualquier otro tipo de medidas complementarias cuando la evolución de las circunstancias lo aconsejen.

e) Informar a los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional de las declaraciones de zonas de emergencia agropecuaria de desastre dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y gestionar a través del Ministerio de Producción los beneficios establecidos por la Ley Nacional Nro. 26.509 para las áreas involucradas.

f) Proyectar, organizar y coordinar las medidas necesarias para disminuir o anular los efectos dañinos derivados de aquellos eventos meteorológicos, proponiendo las soluciones que estime idóneas a las áreas que correspondan.

g) Recabar informaciones de organismos nacionales, provinciales o instituciones privadas, necesarias para facilitar su cometido, realizando ante los mismos todas las gestiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

h) Propiciar la elaboración y divulgación de normas para la recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con recursos de Partidas Específicas incorporadas al Presupuesto del Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 6º.- Para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley:

a) Los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento (50%);

b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%);

c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del ochenta por ciento (80%) gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a) en las condiciones establecidas por el mismo;

d) Siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en la zona declarada en emergencia o desastre agropecuarios, que esa situación implique que se vean comprometidas sus fuentes de rentas y que constituya su principal "actividad".

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Producción como autoridad de aplicación deberá extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tendrán que presentarlo a los efectos del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Producción, a los fines estadísticos, implementará un registro de afectados en la forma que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, serán de aplicación las siguientes medidas, de acuerdo a la magnitud del siniestro:

a) En el orden tributario:

a1. Prórroga del vencimiento para las presentaciones y el pago de los impuestos y tasas provinciales que graven las zonas afectadas cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria. Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados, tendrán un plazo de vencimiento de hasta ciento ochenta días (180) siguientes a aquel en que finalice el período y no generarán reajuste de los valores nominales de la deuda, ni devengarán intereses. La Administradora Tributaria de Entre Ríos queda facultada para proceder en consecuencia.

a2. Exención total o parcial de impuestos y tasas provinciales en las zonas de desastre. Estas exenciones serán acordadas por el Poder Ejecutivo, quien determinará el alcance, beneficios y demás condiciones.

a3. Suspender hasta ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de emergencia agropecuaria o desastre, la iniciación de ejecuciones fiscales por vía de apremio, para el cobro de los impuestos o tasas adeudadas por los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales y de la caducidad de la instancia en aquellas acciones y procesos de ejecución que se hallaren en trámite.

b) En el orden de infraestructura pública:

b1. Se asignarán partidas presupuestarias para encarar la construcción y/o reparación de las obras públicas afectadas o que resulte necesaria como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia o desastre agropecuario, previo estudio conjunto de los mismos para establecer prioridades en el empleo de los fondos disponibles.

c) En el orden crediticio:

El Poder Ejecutivo gestionará ante organismos de crédito oficiales o privados, acuerdo o convenios para la aplicación de las siguientes medidas especiales tendientes a atender la emergencia y desastre agropecuario declarados por el Estado provincial.

c1. Otorgamiento de esperas y renovaciones, a pedido de los interesados, de las obligaciones pendientes, a la fecha en que se fije como iniciación de la emergencia o de desastre y por plazos acordes con los recursos e ingresos de cada productor afectado, en las condiciones que establezca la institución bancaria.

c2. Otorgamiento en las zonas de emergencia agropecuaria o de desastre de créditos especiales que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, el recupero de las economías de los productores afectados y el mantenimiento de su personal estable.

c3. Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan los productores con la institución bancaria interviniente, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

c4. Suspensión durante el período de emergencia o de desastre de la iniciación de juicios por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia, sólo en lo que respecta a acciones y procesos de ejecución sin perjuicio de las medidas cautelares destinadas a preservar la acreencia.

c5. No afectación del concepto de los deudores acogidos a las franquicias que se acuerdan.

d) En el orden social:

d1. El Poder Ejecutivo adoptará medidas especiales adecuadas a las circunstancias para asistir al trabajador rural y su familia afectados por la situación de emergencia o desastre agropecuario.

ARTÍCULO 10º.- Todo productor que dolosamente formule falsas declaraciones, tendientes a obtener indebidamente los beneficios citados, será pasible de las siguientes sanciones, sin

perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la normativa vigente en lo civil, penal y fiscal:

a) Caducidad de los beneficios otorgados, que resultarán exigibles de pleno derecho. A los mismos se adicionará un interés mensual por el tiempo desde el que se hubieran acordado.

b) Multas de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de los beneficios obtenidos o solicitados, graduadas por la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario de acuerdo a la gravedad del caso.

ARTÍCULO 11º.- La reglamentación establecerá el procedimiento pertinente, a fin de que los interesados puedan hacer valer sus derechos y ofrecer los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 12º.- La solicitud de declaración del estado de emergencia o desastre agropecuario que formulen los productores agropecuarios, entidades que los representan u otros damnificados, serán tratadas en un plazo no mayor a los veinte (20) días de ingresado el pedido, con los requisitos formales que se establezcan reglamentariamente. Sin perjuicio de ello la Comisión intervendrá convocándose de oficio cuando las circunstancias lo hagan necesario.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo deberá integrar la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- Deróguense los Artículos 2º y 3º de la Ley Nro. 9.955.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de mayo de 2018.

VITOR – ANGEROSA – RIGANTI – VÁZQUEZ – LA MADRID – VIOLA – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

38

ORDEN DEL DÍA Nro. 28

COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.215)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 37.

39

ORDEN DEL DÍA Nro. 29

CÓDIGO FISCAL -RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.813)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 29 (Expte. Nro. 22.813).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.813, autoría del diputado Diego Lara, referido a limitar la responsabilidad tributaria de los titulares de dominio automotor

mediante denuncia impositiva de venta formulada ante ATER; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a continuación del Artículo 269º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (TO 2014), el siguiente artículo:

“Artículo Nuevo: Los titulares de dominio automotor podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto del Impuesto a los Automotores, mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos u el organismo que en el futuro la reemplace.

En el supuesto de pluralidad de titulares registrales, la denuncia impositiva de venta podrá ser efectuada por cualquiera de ellos, siempre que se haya enajenado la totalidad del automotor.

Para efectuar dicha denuncia, el titular registral deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) No registrar, a la fecha de presentación de la denuncia, deudas en concepto de Impuesto a los Automotores y sus accesorios, con relación al automotor objeto de la venta.
- b) Haber formulado Denuncia de Venta del automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor donde se encuentre radicado el mismo.
- c) Identificar fehacientemente, con carácter de declaración jurada, al adquirente, acompañando boleto de compraventa o instrumento equivalente que autorice el compromiso de venta, con la firma del comprador certificada por escribano público o autoridad competente.
- d) Constancia de intimación fehaciente efectuada al adquirente denunciado, requiriendo formalizar la transferencia del automotor ante el respectivo Registro Seccional de la Propiedad Automotor.

En todos los casos, la fecha de efectiva vigencia de la limitación de responsabilidad tributaria para el denunciante, será la de la presentación de la Denuncia Impositiva de Venta ante la Administradora, siempre que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente. A partir de ese momento, el denunciado será el único responsable del pago del Impuesto a los Automotores.”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a reglamentar la presente ley, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de mayo de 2018.

LARA – BISOGNI – NAVARRO – RIGANTI – VÁZQUEZ – LENA –
MONGE – VIOLA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que presentamos hace un tiempo y que la comisión dictaminó por unanimidad, intenta reformar un artículo del Código Fiscal de la Provincia, pero lo que perseguimos es brindar una solución a una problemática de la vida diaria de los contribuyentes y que es aquella por la cual los contribuyentes del impuesto automotor que transfieren, venden, ceden, su automóvil continúan como contribuyentes en el padrón de la ATER, la Administradora Tributaria de Entre Ríos, porque no se formaliza en forma definitiva y no se transfiere el dominio del automóvil porque no se alcanza a terminar con la transferencia. Usted sabe, señor Presidente, que muchas veces vendemos un auto, formalizamos un boleto de compraventa, pero en definitiva, de acuerdo a nuestro sistema registral para que se produzca la transferencia del dominio del automotor es necesaria la inscripción registral, que en nuestro sistema registral tiene efecto constitutivo en materia de automotores; no es como en materia de inmuebles que sólo tiene efecto declarativo, es decir, en materia de inmuebles uno transfiere un inmueble, formaliza la escritura de venta, de donación, etcétera, y con la entrega y la posesión de la cosa tiene efecto entre partes; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esa escritura -siempre hablando en materia de inmuebles- tiene efecto declarativo, es decir, sirve para que esa transferencia sea oponible ante los terceros. En cambio, en el mundo de los bienes muebles automotores, la inscripción es constitutiva del

derecho, por más que hagamos un hermoso boleto de compraventa, que le entreguemos el automóvil, si nunca fue con el Formulario 08 y formalizó la transferencia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, no opera la transferencia del dominio de ese automotor.

Por lo tanto, hay muchos contribuyentes que en su momento vendimos el auto y porque el comprador nunca cumplió con los requisitos que exige el Registro Automotor sigue siendo responsable ante la ATER quien vendió ese auto porque no se formalizó la transferencia.

Hay un antecedente en esto, señor Presidente, que es interesante y que viene a solucionar esta cuestión, y lo regula el ARBA en la Provincia de Buenos Aires, que es el ente recaudador y que tiene normas novedosas en muchos aspectos, en materia impositiva obviamente; y lo tiene en esta cuestión e intenta zanjar este problema sin perjudicar al Estado provincial porque con el diseño que armamos de este proyecto de ley no se perjudica a las arcas del Estado provincial porque no es que va a perder un contribuyente sino que va a cambiar de titularidad ese contribuyente, ese sujeto impositivo fiscal.

Por lo tanto lo que planteamos es lo que el ARBA también regula, que se denomina denuncia impositiva de venta. Usted sabe, señor Presidente, que en materia de la transmisión del dominio de los automotores cuando se nos presenta ese problema a que hacía referencia hoy, de que se vende por boleto de compraventa y que no se materializa la transferencia, no se lleva el 08, no se hace la inscripción, a quien vendió le queda el recaudo de hacer una denuncia de venta, suscribir un formulario que el Registro de la Propiedad Automotor tiene, pero esto es a los fines de quedar eximido de la responsabilidad civil que pueda generar ese automotor, pero la responsabilidad impositiva sigue estando, como dije hoy.

Por lo tanto, esta denuncia de venta impositiva es la que regulamos en este proyecto de ley por la cual, como dispone el mismo, a través de esta denuncia impositiva de venta el interesado la formula ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, o el órgano que la reemplace en el futuro, y obviamente tiene que cumplir determinados requisitos, en esto seguimos el lineamiento que tiene el ARBA en la Provincia de Buenos Aires y se imponen fundamentalmente cuatro requisitos que son: no registrar a la fecha de la denuncia impositiva de venta deuda en concepto de impuesto a los automotores sobre ese automotor que se está formulando la denuncia de venta; haber formalizado la denuncia de venta ante el Registro Automotor; formular una declaración jurada de que se identifica a quien vendió por boleto de compraventa el automotor; y una constancia de una intimación fehaciente que se le hizo para formalizar la transferencia, para firmar el cero ocho, que nunca la hizo.

Con estos requisitos, quien denuncie y cumpla con el formulario que tendrá que confeccionarse por la Administradora Tributaria cuando se reglamente esta ley, cumpliendo esos recaudos va a quedar eximido y fuera del padrón de contribuyentes del impuesto automotor y por supuesto se va a transferir la carga tributaria a quien compró por boleto pero nunca hizo en su favor la transferencia del automotor.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de ley.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 29

CÓDIGO FISCAL -RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.813)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 39.

41

**ORDEN DEL DÍA Nro. 30
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.734)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 30 (Expte. Nro. 22.734).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.734, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir un inmueble a la “Asociación Barriletes” de Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación, a favor de la Asociación Civil Barriletes el inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paraná sito en calle Juan M. Courreges Nro. 418 - Distrito UR3 - Sección 03 - Manzana 38 - Parcela 12 - Partida Municipal Nro. 9.327-9 - Plano de Mensura Nro. 52.219 - con una superficie 480.60 m².

ARTÍCULO 2º.- Disponer que dicho inmueble debe ser destinado únicamente para el funcionamiento de las actividades sociales y culturales de la Asociación Civil Barriletes.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el inmueble objeto de la presente, será restituido y transferido al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – RIGANTI –
VÁZQUEZ – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto fue presentado por la diputada Leticia Angerosa quien pidió que lo fundamente porque todos sabemos que hoy no pudo asistir a la presente sesión por razones de enfermedad.

La Asociación Civil Barriletes nació en agosto de 2001 por voluntad de un grupo de personas interesadas en replicar en Paraná la experiencia de la Fundación “La Luciérnaga” en Córdoba, centrándose en la publicación de una edición de calle se inicia la revista que tomó el nombre de “Barriletes” y que fue ofrecida como oportunidad laboral a familias de jóvenes y adultos vinculados a la Residencia Socioeducativa “Chicos en Situación de Calle”.

De ese modo, ofreciendo una publicación mensual que sirviera como ingreso digno a quienes atraviesan diferentes situaciones ligadas a la pobreza, como son la desocupación, vulnerabilidad social, cirujeo, changas, limosnas, constituyendo un medio de comunicación que abordara esas temáticas y se propusiera sensibilizar la mirada de la opinión pública.

Luego de 15 años de crecimiento, la tarea de Barriletes puede sintetizarse en los lemas: Trabajo Digno y Solidaridad Social para una Ciudadanía Activa y Comunicación y Educación Populares para una Transformación Sociocultural de la Ciudad. Todo este trabajo y esfuerzo que lleva adelante a través de voluntarios y con el acompañamiento de distintos

actores locales genera un impacto social que el Estado provincial ha reconocido a través de distintas acciones de acompañamiento.

En tal sentido, por un pedido efectuado oportunamente al Gobierno provincial, en julio del 2014 el Superior Gobierno de la Provincia le otorgó un terreno en comodato sito en calle Courreges 418 de la ciudad de Paraná a fin de que la Asociación pueda construir su sede y planificar el desarrollo de actividades y servicios sociales que ella brinda.

En este camino se desarrolló el proyecto arquitectónico necesario y a través de la Municipalidad de Paraná que otorgó la factibilidad al anteproyecto de construcción en el terreno otorgado por la Provincia para un edificio de usos múltiples, al día de la fecha la Asociación Barriletes cuenta con el proyecto arquitectónico necesario, con los profesionales que acompañarán la construcción, con acuerdos con actores privados para la donación de los materiales necesarios y con un gran desafío y sueño.

Ahora bien, en términos fácticos todo ello queda parcialmente trunco ya que para poder proceder es necesario que el terreno donde se proyectó construir el salón de usos múltiples esté a nombre de la propia Asociación Civil Barriletes.

Es por ello que entendemos necesario reconocer que el inmueble otorgado a través de comodato en el año 2014 sito en calle Courreges 418 debe ser regularizado correctamente y donado a la mencionada institución.

Es fundamental que nos acompañen con este proyecto porque creo que hoy y más que nunca estas asociaciones civiles cumplen un rol fundamental en la sociedad.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 30 INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.734)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 41.

Cambio de giro a comisión

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto de ley en el expediente 21.423 fue girado a tres comisiones: Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, Legislación General y Hacienda, Presupuesto y Cuentas; pero, como lo hemos acordado, solicito que quede solamente en esta última comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Sosa.

–La votación resulta afirmativa.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 09

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2018

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.28.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores